

" He aquí los inmediatos efectos de la conclusión del ferrocarril, y del absoluto monopolio que la compañía ejerce sobre todas las industrias relacionadas con el tránsito. No vemos razón para que las cosas varíen sustancialmente después, ni hemos creído jamás que la prosperidad de los istmeños pueda venir de otra fuente que la que produce la de todos los pueblos: industria doméstica y comercio de exportación e importación, o sea, cambio de productos indígenas por productos extranjeros. El istmo de Panamá se halla dotado de grandes ventajas para la agricultura, en la cual, más que en el comercio de tránsito debe fincar sus esperanzas de prosperidad" ... ⁽²⁰⁾

Este era el cuadro socio-económico y la situación fiscal del recién creado Estado Federal al producirse el incidente de la Tajada de Sandía y la primera intervención armada del gobierno de los Estados Unidos sin que mediara solicitud alguna de la Nueva Granada. La crisis no era más que la expresión social de las profundas contradicciones que se originan entre ambos países después de la firma del Tratado Mallarino-Bidlack al iniciarse, en enero de 1849, la corriente de emigrados norteamericanos en dirección a California.

Veamos, sobre esta perspectiva, cómo interpreta Don Justo aquel 15 de abril de 1856.

"Panamá es hoy, sin disputa, la joya privilegiada del continente americano. El porvenir de ese Estado es incalculable y el, para prosperar y engrandecerse no necesita sino de paz y administración pública esmerada. Su ferrocarril es muy valioso, y en el tiene el Gobierno granadino preparado un gran capital, suficiente para la amortización de toda su deuda exterior. Pero esas mismas ventajas excitan la codicia norteamericana, y de aquí viene que, de tiempo atrás, los hombres de la raza yankee que pasan por el Istmo, o se establecen en él, se afanan por suscitar dificultades de todo género, a fin de hacer imposible en el Estado todo gobierno que emane de los nacionales, y preparar y justificar así, lentamente, un movimiento que de por resultado algún día la absorción del Istmo entero por los Estados Unidos.

"Es dominados por ese solo pensamiento que los yankees han perpetrado toda especie de atentados, mostrando en todos sus actos de provocación el más insolente desprecio por las instituciones, las

(20) Justo Arosemena, "Cuestiones internacionales relacionados ahora con el istmo de Panamá", en op. cit., pp. 134-135.

costumbres, la autoridad y la raza nacional del Istmo. Por eso desconocen la autoridad nacional, empezando por rechazar el nombre de Colón que la ley istmeña ha señalado a la nueva ciudad fundada en la isla de Manzanillo. Por eso cometieron los escándalos de Chagres, que fueron tan ruidosos, y permanecieron impunes. Por eso usurparon la administración de justicia e insultaron la soberanía nacional, con el asesinato ejecutado en Taboga, de acuerdo con el cónsul portugués, sin respeto alguno por la moral y la ley granadina. Por eso se han negado frecuentemente a pagar las contribuciones en la provincia de Panamá, y luego en el Estado, pretendiendo que las autoridades nacionales les diesen gratuitamente protección y servicio. Por eso se hacían siempre justicia a sí mismos, erigiendo la pistola y el puñal en árbitro de todo. Por eso enviaron a Panamá un Cónsul pendenciero y atrabiliario (Ward) dispuesto siempre a la querrela con los nacionales, a insultar nuestra nacionalidad y a suscitar embarazos. Por eso crearon un misterioso tribunal de hecho que condenaba a los ladrones y asesinos a la pena de muerte, bajo la fórmula simbólica de enviarlos a Cartagena o Nueva York, nombres de los lugares del sacrificio; sin que nadie pudiera impedir los muy numerosos asesinatos que esos hombres, erigidos en tribunal por sí y ante sí, ejecutaron durante mucho tiempo, son escarnio de la civilización americana. Por eso, en fin después de tantas provocaciones y de tantos abusos, los yankees han apelado al suceso desgraciado del 15 de abril, como un pretexto seguro para exigencias y reclamaciones absurdas para prodigar calumniosas imputaciones a la población y a las autoridades de Panamá, y para hacer amenazas a nuestra soberanía, insultarla so pretexto de tomar medidas de seguridad y preparar expediciones de filibusteros que han estado a punto de lanzarse también sobre Panamá."

¿Con qué justicia se hacen imputaciones deshonorosas a los nacionales, se entablan reclamaciones usurarias y exorbitantes, se amenaza nuestra seguridad y aun se dan pasos públicamente con la intención de invadir el territorio istmeño?

"Es con la justicia cobarde que el fuerte ejerce en todas ocasiones contra el débil, cuando el primero no sabe respetar el derecho de los pueblos, porque sólo conoce las tradiciones de la

*conquista ambiciosa y de la intriga. Y es en virtud de esa situación establecida entre dos pueblos -uno poderoso y audaz y otro débil y honrado- que los intereses del Istmo de Panamá, los de Nueva Granada, los de toda la América y todo el mundo comercial, están comprometidos gravemente en la cuestión de Panamá, como en la de Centroamérica." (Justo Arosemena, **Americanista**, en Argelia Tello Burgos, Ob. cit., pp. 255-256, 257).*

Contiguo al incidente de la "tajada de sandía" y a la intervención armada de los Estados Unidos los plenipotenciarios norteamericanos, James B. Bolwin e Isaac Morse propusieron a sus homólogos Florentino González y Lino de Pombo que las ciudades de Panamá y Colón fuesen erigidas como municipalidades independientes y neutrales con un gobierno propio que tendría jurisdicción sobre un territorio de diez millas de ancho a ambos lados del ferrocarril. La neutralidad y el libre tránsito estarían garantizados por naciones invitadas y la Nueva Granada conservaría la soberanía en dicho territorio. No obstante, se concedería a los Estados Unidos todos los derechos en dos grupos de islas de la bahía de Panamá para el establecimiento de una estación naval, igual que el traspaso del contrato del ferrocarril con una amplia compensación. A cambio, el gobierno norteamericano está "dispuesto a pagar muchas veces el valor de la cosa obtenida". Como era lógico los plenipotenciarios granadinos declararon inadmisibles semejantes pretenciones que significaban en el fondo una "cesión íntegra y gratuita, inconstitucional y deshonrosa del territorio del Estado de Panamá a los Estados Unidos".

El incidente de la "tajada de sandía" y la primera intervención armada de los Estados Unidos culminan una fase en el desarrollo de los conflictos de la Nueva Granada con los Estados Unidos, caracterizada por el predominio de reyertas sociales directas que surgen, desde principios de 1849, por el choque de grupos étnicos diferentes. Con la terminación del ferrocarril, en enero de 1855, sobrevino el desempleo masivo tanto de los trabajadores del ferrocarril como de los remeros, muleros y cargadores, que vendían sus servicios a los buscadores de oro que atravesaban el Istmo rumbo a California. Este hecho agudizó las tensiones sociales que hicieron crisis en los sucesos del 15 de abril de 1856.

Con la creación del Estado Federal el 27 de febrero de 1855, un mes después de la apertura del Ferrocarril, entramos en una fase superior de los antagonismos entre la Nueva Granada y los Estados Unidos: la Compañía del Ferrocarril se convierte ahora en fuente permanente de disputas fiscales que

dan al traste con las bases económicas del Estado Federal y explican la inestabilidad política de sus treinta años de existencia. La particularidad de este período consiste en que las contradicciones fundamentales entre ambos países se ven empañadas o encubiertas, muchas veces, por conflictos de la guerra civil entre liberales y conservadores, o entre el Estado Federal de Panamá y la Nueva Granada, posteriormente Estados Unidos de Colombia.

o

La guerra civil entre liberales y conservadores que se prolonga en Colombia durante la segunda mitad del siglo XIX, tiene sus orígenes en dos causas fundamentales vinculadas íntimamente entre sí: a) la abolición de la esclavitud y b) la exaltación del clero católico contra la reformas a las leyes que regulaban las relaciones entre Iglesia y estado.

"Entre las causas determinantes de la insurrección conservadora de 1851 -señala Salvador Camacho Roldán-, la abolición de la esclavitud fue quizá la que obró con más intensidad. Como se notará luego, la guerra prendió con más violencia en las provincias en donde era más poderoso el interés de los esclavos: Antioquía y las provincias del sur, en tanto que en las de la Costa, centro y norte de la República los movimientos fueron insignificantes. Menor influencia ejerció la idea fanática, que trató de despertar con toda furia, con motivo de las reformas religiosas decretadas por el Congreso en este año y en el anterior, que a la verdad fueron de consideración. La supresión del diezmo; la abolición del fuero eclesiástico; la declaratoria de que la autoridad civil no prestaría apoyo para compeler al cumplimiento de los votos monásticos, sino al contrario, la de que se daría protección al que fuese mantenido en clausura o sujeto al cumplimiento de votos contra su voluntad; y por último, la facultad concedida a los cabildos parroquiales para nombrar y presentar los Curas, de entre los propuestos por los diocesanos, fueron resistidas por los Obispos. Ninguna de estas medidas -agrega Salvador Camacho- constituía un ataque a la religión, es decir, a las doctrinas predicadas por Jesucristo; ni puede decirse que los privilegios otorgados a la iglesia Católica en otros tiempos, por los soberanos temporales,

*constituían dogmas sagrados que no pudiesen ser retirados después, por la misma autoridad que los concedió". (Salvador Camacho Roldán, **Memorias**, Librería Colombiana; p. 205; Bogotá Colombia, 1923).*

El 21 de mayo de 1851, en un Congreso en el que por primera vez hubo mayoría liberal en ambas cámaras, fue sancionada la ley que declaraba libre los esclavos nacidos antes del 21 de julio de 1821, fecha en la que el Congreso de Cúcuta declaró libre los partos de las esclavas.

No podían existir esclavas menores de treinta años, y no se concedió derecho a indemnización por las mayores de sesenta. El derecho de los amos a ser indemnizados se limitó a \$160 por los menores de 45 años y a \$120 por los mayores de esta edad. Las esclavas no debían ser valuadas en más de \$120 las menores de 45 años, ni en más de \$80 las mayores de esta edad. Existían alrededor de 20,000 esclavos, aparte del número considerable de hijos de manumisos nacidos libres después de 1821, que permanecían bajo el poder de sus antiguos amos en condición semejante a la esclavitud. La indemnización a los dueños alcanzó algo más de \$2,000,000 en billetes sin intereses que tardaron cerca de veinticinco años para ser amortizados con el producto del impuesto sobre mortuorios. En el mercado su valor osciló entre cincuenta y ochenta por ciento, de suerte que la indemnización real no pasó de un millón y cuarto de pesos (60% de avalúo calculado por las juntas de manumisión. La pérdida sufrida por los dueños de esclavos no bajó de un millón de pesos, sin contar la ocasionada por la desorganización del trabajo agrícola y minero. He ahí la primera causa de la rebelión conservadora, particularmente en Antioquia y las provincias del Sur. No hay que olvidar que Antioquia es la provincia territorialmente más grande y más poblada de Colombia.⁽²¹⁾

En cuanto a las reformas eclesiásticas se refiere, conviene recordar que desde 1850 se discutía en el Congreso la situación anómala que para el funcionamiento de las instituciones republicanas creaba la antigua e insostenible alianza entre la iglesia y el Estado. La iglesia católica había sido un sostén de la autoridad absoluta de los monarcas españoles, y éstos a su vez, concedieron privilegios, rentas y fuerza al servicio de la autoridad eclesiástica, desde las hogueras de la inquisición hasta la intervención del clero en todos los actos considerados indispensables a la felicidad temporal; en los matrimonios y actos del estado civil de los cuales dependían los derechos de propiedad y aun

(21) Salvador Camacho Roldán, Op. cit., p. 205.

los derechos políticos, que sólo el bautismo católico concedía a los súbditos de los reyes de España. La iglesia concedía a los reyes el ejercicio del "derecho de patronato", o sea, de nombrar a los que debían ejercer funciones religiosas en calidad de Obispos, vicarios y párrocos, y les reconocía los de "tuición y protección", según los cuales podían aquellos limitar el ejercicio de la autoridad eclesiástica, no sólo en asuntos temporales sino aún en los espirituales, prohibiendo, por ejemplo, la reunión de Concilios o separando del ejercicio de funciones sacerdotales a los que incurrieran en su desagrado. Empero, por su naturaleza, la iglesia católica que reconoce su centro principal de actividad en el Papado, tiene tendencia a escaparse de la obediencia al gobierno temporal y a constituirse en una organización privilegiada, libre de sumisión a las leyes civiles. Nace de aquí el "privilegio del fuero", que consiste en no depender de los juzgados y tribunales ordinarios, tanto en los juicios civiles como en los criminales; en proceder con entera independencia en todos sus actos aunque con ello se afecten los intereses no espirituales de los católicos; así como a extender ilimitadamente lo que llama su dominio espiritual: por ejemplo, en materia de educación, cementerios, matrimonios, etc. Contra la oposición del clero católico, la República había mantenido el ejercicio del derecho de patronato y los de tuición y protección, considerándolos esenciales al mantenimiento de la soberanía nacional y a la paz y buen orden de la Nación. En desarrollo de esta Institución, la ley de 16 de abril de 1836 había atribuido a la Corte Suprema de Justicia el conocimiento de las causas contra "los arzobispos y obispos para hacer efectiva la responsabilidad que determine la ley, en los casos de mal desempeño en el ejercicio de su jurisdicción, en materia que no pertenezcan al dogma o a la moral" (inciso 3o. artículo 2o.) y "de las causas que se formen a los mismos prelados sobre infidelidad a la República, usurpación de la soberanía o prerrogativas de la Nación, usurpación del derecho de patronato y generalmente de todas aquellas causas por las que los referidos prelados deben ser expulsados del territorio de la República" (inciso 4o. del mismo artículo). El artículo 300 del Código Penal (de 27 de junio de 1837) impuso la pena de "expulsión del territorio de la República, por seis a diez años a los prelados, provisos y vicarios generales que usurpasen la jurisdicción o autoridad civil". Más aún, los artículos 272, 273 y 274 del mismo Código habían erigido en delito el hecho de "presentar como contrarios a la religión o a los principios de la moral evangélica las operaciones o providencias legales de cualquiera autoridad pública", aumentando

la pena de dos a seis años de reclusión "si el delito fuese cometido por un eclesiástico secular o regular en sermón o discurso al pueblo, o en edicto, carata pastoral u otro escrito oficial". Esto por primera vez; pero en caso de reincidencia, "con expulsión del territorio de la República por diez a quince años". El Código Penal había sido preparado en el Consejo de Estado por el doctor José Ignacio Márquez, Vicepresidente de la República en 1836 y candidato conservador a la Presidencia en 1837, siendo ya Arzobispo de Santa Fe el doctor Manuel José Mosquera, quien entonces no hizo observación alguna a estas leyes. Esta eran, pues, las leyes que regulaban las relaciones entre el Estado y la Iglesia en el instante en que se aprobaba la ley del 14 de mayo de 1851, "sobre desafuero eclesiástico". Durante la discusión, y aun un año antes de haber sido publicado el proyecto, no se presentó objeción alguna. Empero, apenas apareció aprobada por el Congreso y sancionada por el Poder Ejecutivo, en los momentos en que había estallado en Pasto y Túquerres los primeros movimientos revolucionarios, el señor Arzobispo Mosquera dirigió al Presidente de la República una manifestación de desagrado y protesta contra la ley. El señor Mosquera sostenía, en contraste con su posición anterior, que suprimiendo el fuero eclesiástico en las causas civiles y criminales, todos los demás actos del clero católico dependían del orden espiritual, competencia exclusiva de la iglesia, única capaz para juzgar a los individuos de la jerarquía católica. Y agregaba: " esta proposición es dogma de fe".⁽²²⁾

El inicio de la insurrección, que debía ocurrir en los últimos días del mes de abril de 1851, en la Provincias de Pasto y Túquerres, estalló el 1 de mayo en Chaguarbamba, cerca de Pasto, encabezada por el Coronel Manuel Ibañez, un clérigo de Santacruz, los doctores José Francisco y Juan Bautista Zarama y otros. Había sido decidida entre los jefes del partido con bastante anticipación, siguiendo las tradiciones ya conocidas de esta clase de movimientos, es decir, empezando por las extremidades del territorio en donde se hace sentir menos la fuerza del centro gubernamental y extendiendo luego los movimientos de la circunferencia hacia el centro. En este caso se inicia en la extremidad sur (Pasto), predominio de las ideas conservadoras desde la independencia; así como en el caso liberal comienza en la extremidad norte (Socorro y Cúcuta). En las Repúblicas de Sur América, y aún en México, el jefe encubierto de los partidos conservadores ha sido casi siempre el Delegado Apostólico. Esa fue la posición en que se colocó Monseñor Barili. Había pasado ya a su llegada, a

(22) Salvador Camacho Roldán, Op. cit., p. 230 y ss..

finés de 1851, la tormenta revolucionaria, pero le tocó a él, en nombre del partido conservador, sostener la lucha contra las ideas liberales. El 14 de enero de 1852 presentó su primera exposición, en una larga nota dirigida a la Secretaría de Relaciones exteriores asumiendo su carácter de Enviado Diplomático y no su posición eclesiástica. Su primer reclamo se dirigía al cumplimiento de la ley de 1851 que atribuía el nombramiento de los curas de las parroquias a los Cabildos y a los padres de familia católicos. Este no era un nombramiento libre sino una elección forzosa de una lista de tres candidatos que debía presentarle el Obispo de la Diócesis. Así pues, no era en realidad el Cabildo quien hacía el nombramiento sino el Obispo. La ley se limitaba a dar una débil participación a los vecinos católicos, los más interesados en una buena elección. El señor Arzobispo Mosquera compartió la protesta de Monseñor Barili. La resistencia a la ley, imitada luego por los obispos de Cartagena y Popayán, obligó al Congreso y al Poder Ejecutivo a imponer el destierro a estos prelados, que al salir del país lanzaron un mandamiento a los curas de sus Diócesis para que cerrasen los templos y suspendiesen la administración del culto. Esta actitud creó una situación desagradable y peligrosa. En 1853, con asentimiento de los miembros conservadores del Congreso y de los Vicarios capitulares que por entonces reemplazaban a los Obispos desterrados se expidió la ley de 15 de junio de 1853.

Esta ley implicaba una reforma inmensa. El Gobierno civil renunciaba, por ella a toda intervención en asuntos religiosos, retiraba toda protección especial al culto católico, inhabilitaba a los sacerdotes a participar en funciones civiles, como el matrimonio y el registro civil incapacitaba a la Iglesia católica a adquirir bienes inmuebles y consignaba que en el término de veinticinco años, es decir, en 1878, los bienes pertenecientes a los conventos, parroquias, cofradías y fundaciones católicas en general, pertenecerían a los vecinos católicos de las parroquias que podrían disponer de ellos por medio de los cabildos. ⁽²³⁾ Desde la promulgación de la ley de 15 de junio de 1853 hasta 1861, ninguna disposición importante se dictó con relación a las comunidades religiosas, salvo la derogación de la misma, el 14 de mayo de 1855. En 1861, el general Tomas Cipriano Mosquera, vencedor de la revolución nacional iniciada en Cundinamarca contra don Mariano Ospina, decretó el 26 de julio, seis días después de la ocupación de la capital por las fuerzas revolucionarias, la expulsión

año expidió el decreto por el cual se confiscaron en beneficio de la Nación las propiedades de la iglesia llamadas bienes de manos muertas. Estos bienes fueron evaluados en poco más o menos \$12,000,000 en toda la nación. Para evitar la resistencia de las comunidades religiosas esta medida fue seguida del decreto de 5 de noviembre de 1861 que extinguía en el distrito federal y en el Estado de Boyacá todos los conventos, monasterios y casas de religiosos de uno y otro sexo, dejando a juicio del Poder ejecutivo nacional su extensión a los demás Estados (artículo 1o. y 2o.).

Estas fueron, en síntesis, las reformas que suprimieron el patronato que la República ejercía como herencia de la monarquía española, y pusieron fin a los privilegios, excenciones, fueros, bienes y propiedades, que la religión católica había mantenido, por extensión de las instituciones que unían la Iglesia al Estado. En la Constitución de Río Negro, de 8 de mayo de 1863, encuentra su máxima expresión.

Es evidente que las causas que originan la guerra civil entre liberales y conservadores en Colombia, no eran extrañas al Istmo de Panamá. Las diferencias estructurales entre las regiones colindantes de Azuero y Veraguas son la base de la guerra civil, mal llamada "**guerra de familias**", y explican, por tanto, el contenido ideológico de los partidos embrionarios que engendraron los frutos de una vecindad antagonica. El antagonismo está marcado, además, por la fuerte influencia que ejerce sobre aquellas regiones, la inmigración extranjera que provoca en la zona de tránsito el descubrimiento del oro californiano y la construcción del ferrocarril.

Analicemos más de cerca la cuestión.

... "Los habitantes de Azuero, con predominio racial vasco que establecieron minifundios laborales sin el recurso del trabajo esclavo -subraya Victor F. Goytía-, colocaron el principio de la libertad sobre el de la autoridad, porque no tenían a quien sujetar bajo dominio autoritario, mientras que en Veraguas, los extensos latifundios requerían la mano de obra esclava, la única a su alcance. La casta señorial veraguense no podía, desde luego, ejercer una autoridad eficaz y extensa sobre las clases subordinadas sin la ayuda del Estado en lo coactivo y de la iglesia en lo espiritual, y trató siempre de retener el gobierno y servir a la religión ... Puede decirse, sin temor a equivocaciones, que fue Azuero la cuna del

*liberalismo, en oposición a Veraguas, asiento de las familias tradicionalistas, conservadoras, respetuosas en extremo a la autoridad y su secuela de jerarquías, esencialmente clericales cuyos extensos latifundios requerían el trabajo esclavo apenas conocido en Azuero, por el sistema laboral imperante. Modalidades diametralmente contrarias en regiones vecinas -agrega Goytía-, tuvieron que provocar las primeras luchas en el Istmo, que por extrema ironía reciben el nombre de "Guerras de Familia" (Victor F. Goytía, **El siglo XIX en Panamá**; Editorial Linosa, pp. 75-76; Barcelona, España, 1975).*

Al iniciarse la guerra civil todos los núcleos conservadores residentes en Parita, entre ellos los Guardias y los Chiari, emigraron a Veraguas. La región limitrofe era totalmente conservadora y por múltiples circunstancias rival de Azuero, eminentemente liberal. Uno de los factores que más influyeron sobre esta guerra, fue la coyuntura californiana. En efecto, la fiebre del oro californiano y la construcción del ferrocarril conducen a la fusión de la burguesía comercial ciudadina con los grandes señores de la tierra, antaño antagónicos. Los primeros necesitan ganado rural para subsistir y nutrir el flujo de los viandantes; los segundos desean usufructuar de la espléndida coyuntura. Una efímera alianza soldará a ambos grupos dominantes. Provisoriamente sus intereses parecieran similares. En ocasiones los grandes latifundistas que se urbanizan para lucrar de la California, efectúan importantes compras de reses eclesiásticas. Es el caso de Santiago de la Guardia, señor de la tierra, típico latifundista ausentista, residente en Panamá, que cultiva nexos privilegiados con la Iglesia de su zona natal cuyo ganado baratísimo compra e importa a Panamá. Habida cuenta de la fortísima demanda de carne y del monopolio que desean tener los latifundistas de zonas más próximas a la capital, principalmente los veragüenses (Del Bal, Fábrega), y herreranos y santeños (Chiari, De La Guardia), los grupos pequeños de parvifundistas, buscarán reses en otros sitios, es decir, en los territorios donde aquellos señores carezcan de estancias (Chiriquí, por ejemplo). Así, José María Goytía compra reses a la Iglesia de los villorrios de David y Dolega, sitios sumamente alejados de Panamá. El transporte del ganado, procedente de Chiriquí, provoca cantidad de problemas en un país desprovisto de caminos. Solamente el cabotaje permite su arribo expedito. Más es la única manera de mediatizar el monopolio que ansían imponer los latifundistas. He ahí una de las bases del conflicto.

*"La circunstancia de que en 1850, esto es, el inicio de la coyuntura -señala Alfredo Castellero-, se establecieron legislaturas provinciales con relativa autonomía, determinó que los titulares de los escaños legislativos, representantes en su mayoría de los intereses latifundistas, legisasen en favor de su clase, impulsados por el propósito de extender las propiedades a costa del minifundista azuero para de esa manera acaparar el mercado de la carne. La pretensión latifundista tuvo efectos trágicos. En abril de 1854 hizo crisis el conflicto en sucesivos combates entre los campesinos parvifundistas del área santeña y las fuerzas combinadas de varios grandes propietarios de apellido Chiari, Baraya, De La Guardia y Fábrega. En Parita los dos pequeños ejércitos contendientes libraron la batalla final que tuvo consecuencias fatales para los terratenientes cuyas haciendas y casas fueron destruidas, motivando la emigración de algunos al extranjero como en los casos de Chiari que marchó a Nueva York y de De La Guardia que se dirigió a Costa Rica. La documentación indica que Azuero quedó bajo el imperio del grupo campesino, y ayuna de todo control policial, lo que determinó, por parte de las autoridades del Centro, la supresión de la Legislatura provincial de la zona y numerosos episodios sangrientos como el de la muerte violenta del padre Franco en Macaracas (Alfredo Castellero Calvo, "Transitismo y dependencia: el caso del Istmo de Panamá", en *Lotería* No. 20, p. 39; Panamá julio de 1973).*

El resultado adverso más importante de esta guerra fue la desaparición de **la Provincia de Azuero constituida por los Cantones de Parita y los Santos y el Distrito Municipal de Santa María, segregado del Cantón de Natá.** La Ley 12 de septiembre de 1855 cambió la nomenclatura del Estado de **provincias** por la de **departamentos**. Créanse siete de ellos: "Departamento de Colón, Departamento de Panamá, Departamento Coclé, **Departamento de Herrera, Departamento de los Santos**, Departamento de Fábrega (Veraguas) y Departamento de Chiriquí".

"A los incidentes de 1854 que tuvieron como escenario la península de Azuero -apunta Armando Muñoz Pinzón- se les contempla desde diferentes ángulos, los cuales podemos reducir a dos directrices fundamentales: La primera sustentada por Sosa y Arce a partir de 1911 en el **Compendio de Historia de**

Panamá, que interpreta la disputa como una sangrienta guerra de familias (Guardias contra Goytía). Hizo suya esta versión Narciso Garay, quien la corroboró con la tradición oral del lugar y palabras menos, palabras más, la han repetido otros historiadores posteriormente. La segunda, la esbozó Hernán Porras en 1953, en su estudio del papel histórico de los grupos humanos en Panamá, y califica el suceso como a una pugna entre latifundistas veragüenses y minifundistas de Azuero, a raíz "del derrumbe del latifundismo de la Pampa".⁽²⁴⁾

Un intento por conciliar ambas interpretaciones lo encontramos en Armando Pinzón. "En síntesis -señala el autor-, a nuestro juicio, las raíces del conflicto azuero fueron las siguientes: 1.-Un capítulo de las luchas entre liberales y conservadores que caracterizaron la vida política neogranadina e istmeña a lo largo del siglo XIX, y de indudable vinculación con el debate y la praxis federalista que culminaron con la erección del Estado Federal de 1855. 2.-Las rivalidades familiares entre los Guardias (conservadores) y los Goytía (liberales), por la hegemonía del poder político en Azuero, situación en la cual la familia Fábrega apoyaba a los Guardia, rivalidades éstas que representan una manifestación típica del caciquismo regional heredado de la colonia; y 3.-El descontento popular ante las arbitrariedades de los funcionarios públicos locales, la imposición de elevadas contribuciones y la expropiación de haciendas y ganados a los campesinos pobres".⁽²⁵⁾

Desde el punto de vista del análisis que hemos planteado sobre las causas de la guerra civil entre liberales y conservadores y su proyección en el Istmo, esta interpretación conciliadora de Armando Muñoz no nos parece acertada. A este respecto coincidimos con la opinión de Hernán Porras, Alfredo Castellero y Víctor F. Goytía. No se justifica, por tanto, que "...el más importante movimiento partidista genuinamente panameño -para decirlo con palabras de Víctor F. Goytía-, (sea) interpretado por historiadores y sociólogos como diferencias circunscritas a familias prominentes, una de Azuero, los Goytía, y otros de Veraguas, Los Fábrega, Los Guardias y Los Chiari. Se llama a las primeras luchas armadas entre conservadores y liberales al estilo colombiano: las guerras de familia".⁽²⁶⁾

Ciertamente que la versión istmeña de la guerra civil estuvo signada por la especificidad de aquel momento histórico, particularmente por la impronta de

(24) Armando Muñoz Pinzón, *Un estudio sobre historia social panameña (Las sublevaciones campesinas de Azuero en 1856)*: Editorial Universitaria; p. 1; Panamá, 1980.

(25) Armando Muñoz Pinzón, *Op. cit.*, p. 24.

(26) Víctor F. Goytía, *Op. cit.*, p. 74

la coyuntura californiana, la construcción del ferrocarril y la creación del Estado Federal. No es casual por ello que la mal llamada "guerra de familias" no fue más que el prolegómeno de la sublevación campesina que sacudió al país por aquel entonces. La imposibilidad del Estado Federal de gravar con impuestos a la Compañía del ferrocarril y a los inmigrantes extranjeros lo obligó a aumentar las contribuciones internas. De este modo, los altos impuestos y la expropiación de los Prefectos y funcionarios municipales fueron la gota que derramó la copa.

"A principios del año 1856 -señala Armando Muñoz- al campesinado menesteroso de Azuero, abrumado por la crítica situación económica y los abusos de los agentes gubernamentales, no le quedó otra alternativa que resistirse al pago de las contribuciones. Tal resolución se hizo patente en Pesé, el 19 de enero de 1856 a las doce de la noche, cuando una partida de alrededor de cien campesinos armados rodeó la casa del Prefecto José Ignacio Rosa y del Juez de Circuito, señor José de la C. Peña, con el objeto de manifestar su desabrimiento por los altos impuestos y los atropellos de las autoridades ... Este movimiento, que exigía la supresión de las contribuciones y la separación del cargo del prefecto expropiador, no fue bien visto por la Prefectura de Fábrega, ya que el ejemplo podía repetirse en toda el área y poner en peligro los intereses y control político de los Prefectos y, al mismo tiempo, afectar los bienes de los explotadores del campesinado. Por eso, don Dionisio Facio -Prefecto del departamento de Fábrega-, apenas tuvo conocimiento de los sucesos de Pesé, informó inmediatamente al Secretario de Estado mediante nota de 22 de enero de 1856, en la cual distorsiona la acción popular, señala su disposición para aplastar la repetición de la osadía de los campesinos y sugiere el envío de tropas para exterminarlos ... Entretanto, el mismo día 20 de enero el pueblo de Parita decidió adherirse a los campesinos de Pesé en su lucha contra los altos gravámenes, manifestando su repudio al Alcalde y otros funcionarios ... El odio popular hacia los impuestos también derivaba de la política persecutoria contra los contribuyentes pobres, por parte de los funcionarios encargados de su cobro, e incluso de la posición de algunas figuras del clero aliados a los políticos poderosos y altas autoridades; por tanto, para la clase campesina, el Prefecto, el Cura, el Juez, el Gobernador, el Alcalde y los recolectores

de las gabelas, encarnaban el sistema oprobioso de las contribuciones... Precisa destacar que la protesta azureña sólo tuvo repercusión en el distrito de San Francisco de Veraguas. 'El único distrito del Departamento que adeuda casi en su totalidad las contribuciones municipales correspondientes al año de 1855, es el de San Francisco'... En la lucha contra las altas contribuciones, la figura de Pedro Goytía ocupa un lugar preponderante en el desarrollo del conflicto, pues no hay hecho ni acción de los campesinos en la cual no resulte artífice o culpable ante los ojos de los Prefectos". (Armando Muñoz Pinzón, Ob. cit., pp. 43, 47, 49, 51, 54, 108).

El levantamiento de los campesinos de Pesé y Parita causó gran conmoción y alarma en todo el Estado, particularmente en los círculos gobernantes de la capital. Ante la magnitud de los hechos relatados por los Prefectos de Herrera y Fábrega, el encargado de la Jefatura superior expidió un Decreto para aumentar los créditos del presupuesto de gastos corrientes del año 1856 en \$20,000. Para dar término al conflicto entre el pueblo y el gobierno local azureño, la Asamblea legislativa expidió la ley de 29 de septiembre de 1856 sobre amnistía a los sublevados. Asimismo el Cabildo de los Santos se vió obligado a dictar un nuevo acuerdo sobre contribuciones, porque "los pueblos de la extinguida provincia de Azuero implícitamente han manifestado su decisión por la contribución directa, porque es la más proporcional, rechazando todos otros impuestos que graven la industria local".

"Son rentas del Tesoro municipal del Distrito -se establece en el Art. 1- :
4) El producto personal directo sobre los varones vecinos del distrito, proporcional a sus posibles desde cinco décimos hasta tres fuertes al año".

"El Cabildo -dispone el art. 2- hará una lista de todas las personas que juzgue sujetas a dicha contribución, i les señalara las cuotas con que deban contribuir calculando sus entradas i gastos i guardando la más justa proporción".
Por el presente acuerdo -se indica en el art. 60- se derogan todos los que se hayan espedido creando rentas municipales, i solo rejirán los que aquí se puntualizan".

A pesar de estas medidas "existen informes sobre nuevas protestas contra los impuestos en enero de 1858, cuando un tumulto de doce hombres, capitaneados por Viviano Villarreal, atacó en la noche del veinticinco ... a los señores Alcalde y Tesorero del distrito de Macaracas, Manuel Villarreal Sugasti y Manuel Esquivel para resistirse al pago de la contribución directa, establecida

por el Cabildo ... pero tal suceso y otros que se produjeron no tuvieron la trascendencia y expresión colectiva del movimiento de 1856".⁽²⁷⁾

Este es, por tanto, el cuadro básico de las contradicciones que explican no sólo el período de la coyuntura del oro californiano (1849-1869), sino las asonadas, golpes de estado, sublevaciones, es decir, la lucha de clases y la intervención extranjera durante la fase del Estado Federal (1855-1885). Estos treinta años presencian una inestabilidad sin precedentes y el escrudescimiento de los conflictos internos e internacionales.

Si antes de la creación del Estado Federal, la guerra civil y la lucha entre liberales y conservadores se limita fundamentalmente al interior, al antagonismo entre Azuero y Veraguas, a partir del Estado Federal y las reformas liberales de la Constitución de Río Negro (1863), la lucha se extiende a todas las actividades de la vida política nacional.

"Los conservadores de Panamá -apunta Victor F. Goytía - compartían, de mal grado, el federalismo liberal y no el centralismo predicado por su partido pero tan pronto obtuvo el Istmo su soberanía adquirida antes de ingresar a la Gran Colombia, desatáronse las voces de inconformidad contra la reforma de 1855 y oyéronse las críticas al Dr. Justo Arosemena. Resucitó el centralismo conservador y arrastró tras él la indiferencia, las dudas y el pesimismo de muchos desorientados liberales. El mismo don Mariano Arosemena, el padre de don Justo, no mostró entusiasmo ante el triunfo de las ideas federalistas ... La elección forzada de don Bartolomé Calvo, a la Jefatura del Estado Soberano por renuncia que hiciera el doctor Justo Arosemena, colocó al Estado en manos de los enemigos del federalismo que lo llevaron al desprestigio ... La renuncia del doctor Arosemena del cargo de jefe superior del Estado -agrega más adelante- pudo tener por único y justo motivo el desacuerdo existente entre él y la asamblea en asuntos de vital importancia ... La oposición que se le hizo desde que se encargó de la jefatura superior, las críticas del Star & Herald tras las cuales se hallaban no sólo los comerciantes extranjeros, sino un distinguido miembro del partido conservador, que lo era a la vez de la asamblea, le llenaron de decepción hasta

(27) Armando Muñoz Pinzón, Op. cit., pp. 89-90.

el extremo de no querer saber más del gobierno ni de sus responsabilidades ... Por otra parte, ... los Arosemena no constituían un grupo familiar organizado para la posesión del Estado y sus riquezas. Sí, es cierto que al constituirse el Estado soberano... era don Mariano Arosemena, Presidente de la Asamblea Constitutiva, don Justo Arosemena, jefe superior y don Carlos Icaza Arosemena, Secretario de Estado; si esto repito, es cierto, no es menos cierto que muchos Arosemenas disintían de las ideas de don Justo y lo combatieron como don Pablo, don José, don Blas y otros responsables de la renuncia de don Justo ... Su primo don Pablo fue el cerebro de los Gobiernos conservadores que le sucedieron cuando renunció bajo la acusación de oligarquía". (Victor F. Goytía, Ob. cit., p. 85, 86, 92, 94, 102).

El ascenso al poder de los conservadores dio margen al encarcelamiento y deportación de diputados en ejercicio, al patrocinio de cartelones en inglés y español fijando en diez reales la subasta pública de don Mariano Arosemena, al allanamiento de moradas en busca de adversarios políticos y otros desafueros.

*"Querido hijo -escribía doña Dolores Quesada de Arosemana a su hijo Justo, exiliado voluntario en los Estados Unidos, el 23 de septiembre de 1856-: Viendo la persecución que le hacen y el ridículo en que lo han puesto, hasta el extremo de ponerlo en venta por 10 rs. en carteles por todas las esquinas en español e inglés, he determinado que salga del país con dirección a aquella capital; pero me ha costado un trabajo inmenso hacelo salir hoy con resolución de quedarse en Cartagena, porque dice que le teme al camino. El 20 pusieron a Pedro Goytía y su padre en oscuros calabozos y vinieron con tropa a allanar nuestra casa para buscar a Urrutia que también perseguían". (Octavio Méndez Pereira, **Justo Arosemena**, 2a. ed., Editorial Universitaria, p. 257, Panamá, 1970).*

En las elecciones generales que llevaron al poder a Bartolomé Calvo, convocadas por el vicegobernador Francisco Fábrega, la lucha fue tan violenta que el arrabal santanero que sostenía la candidatura de don María Díaz, llevó su encono a las vías de hecho, levantando **puebladas** que obligaron a varios dirigentes a regugiarse en el barrio U.S. St. Mary, cuyo comandante desembarcó

marinos para proteger la "población blanca".⁽²⁸⁾ Conviene señalar, sin embargo, que dos años antes del mensaje de don Francisco Fábrega a la Legislatura estatal de 1856, don Pedro José Velásquez, Gobernador de la Provincia de Azuero, emitió un Decreto que publicó **La Estrella de Panamá** el 13 de septiembre de 1854, confiscando los bienes muebles y mostrencos de los conservadores, sediciosos y perturbadores del orden público en los términos del artículo 37 de la ley de 2 de junio de 1848.

"Considerando -se establece en el Decreto-: 1) Que en abril último dieron en la provincia un golpe subversivo de sedición a mano armada Ramón, Juan Nepomuceno, Pantaleón y Eduardo de la Guardia, un antiguo pirata conocido con el nombre de Antonio Silva Pedro Agustoni, Agustín Chiari, y otro; 2) Que los mentados Baraya, Guardia, y Chiari, por órgano de Pedro Agustoni, intentaron contra la vida del Vicegobernador de la provincia, cuyos delitos quedaron impunes por haberse refugiado en la provincia de Veraguas, permaneciendo allí pública y escandalosamente, no obstante haberse pedido por la respectiva autoridad judicial con las formalidades del título 5, libro 4 de la ley 11 de mayo de 1848, sobre procedimiento criminal; Decreta: artículo 1o. Se declara formal expropiación de los bienes muebles de las personas enunciadas en los primeros considerandos como ganado, etc., hasta que estos sufraguen los costos de seguridad en que ha de ponerse a la provincia por el tiempo absolutamente indispensable". (Victor F. Goytía, Ob. cit., pp. 140-141).

En respuesta a la actitud de los conservadores, uno de los primeros decretos de la Constituyente de 1862, presidida por Mariano Arosemena, una vez liquidado el régimen conservador, fue el siguiente:

"La Asamblea Constituyente del Estado Soberano de Panamá, decreta: -artículo único- Mientras el país se constituye convenientemente y se vigoricen los principios consignados en el Acta de 25 de julio último, no podrán permanecer en el territorio del Estado las personas siguientes: Fray Eduardo Vásquez, José

(28) Víctor F. Goytía, op. cit., p. 107.

Fábrega Barrera, Francisco de Fábrega, José de la Rosa Fábrega, Eustacio Fábrega, José Marcelino Hurtado, Fernando Guardia, Fidel Jaén, José de Obaldía y Dionisio Facio. Dado en Panamá, a trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. El Presidente Mariano Arosemena- J.L. Maitin, Diputado Secretario, Panamá, Diciembre 21 de 1862. Ejecútese, El Gobernador del Estado, M.M. Díaz. El Secretario de Estado Mateo Iturralde". (Victor F. Goytía, Ob. cit., p. 105).

Es evidente que este ambiente de intensos conflictos de clase creó, como hemos visto, las condiciones propicias para las continuas intervenciones norteamericanas durante la coyuntura californiana. "Son susceptibles -apunta Alfredo Figueroa- de clasificarse como sigue: 1) intervenciones armadas de hecho (1856, 1865); y 2) intervenciones armadas solicitadas por las autoridades del Istmo (1860, 1861) o por Colombia (1862). Por añadidura, existe una intervención diplomática de derecho: la convención Herrán-Cass (1857) cuyos términos limitan la soberanía granadina".⁽²⁹⁾

Todo lo anterior demuestra, una vez más, cuan errónea ha sido la tesis de Ricaurte Soler avalada por nuestra historiografía.

... "El liberalismo panameño decimonónico, ya lo hemos señalado -sostiene Ricaurte Soler- expresa en lo político el ser social

*suministrará los instrumentos políticos exigidos para la concreción histórica de aquella conciencia y la realización práctica de aquella teoría". (Ricarte Soler, *Formas ideológicas de la nación panameña*, Ediciones de la revista *Tareas*; pp. 50, 44; Panamá, 1963. Cursivas nuestras).*

*"En efecto, primeramente, la oligarquía citadina liberal y comercial -subraya Alfredo Figueroa-, segrega los más ilustres teóricos del nacionalismo ístmico (Mariano Arosemena, José de Obaldía, Tomás Herrera y Justo Arosemana). Varones que fundamentan el separatismo panameño durante grande porción del siglo XIX. Arquitecturan la utopía de la 'feria comercial' según la cual la patria futura será, ante todo, un 'emporio' ", (Alfredo Figueroa Navarro, *Ob. cit.*, pp. 8-9).*

Ni siquiera en cuanto a la creación del Estado Federal hubo consenso entre "aquella burguesía comercial obsedida por el librecambismo", para no mencionar a la gran aristocracia terrateniente que tampoco compartía una posición unísona.

"Desde que se sancionó aquel acto (la creación del Estado Federal)- le escribe don Justo a su padre-, mis amigos de todos los partidos han pensado que sería allí recibido con entusiasmo, i me han dirigido frecuentes preguntas sobre si había ya noticia de la llegada del acto a Panamá. Yo no participaba de su error, i confieso que no me han sorprendido las publicaciones adversas al Estado, que he visto en algunos periódicos; porque conozco mi país de las anomalías. Si semejante reforma se hubiese hecho en obsequio de Antioquia, Cartagena o el Socorro, se habría recibido con general aplauso en las secciones interesadas. Sólo el Istmo estaba llamado a presentar la rareza de recibir, por lo menos, con frialdad, una concesión importante, de que se puede sacar un gran partido si sabe aprovecharse. Me dirá Ud. que no son muchos los que desaprueban o repugnan la erección del Estado, i que la jeneralidad de las gentes lo han aceptado con júbilo. Pero yo lo dudo, i temo que Ud. se alucine. En cualquier otra parte la prensa hubiera crujido, i no se hubiera oído sino una sola voz de aclamación. Allí no ha habido cosa de la laya: publicaciones imprudentes i

*estemporáneas de los unos; frialdad o indiferencia de los más, es todo lo que se advierte". ("Carta dirigida al señor Mariano Arosemena por su hijo el señor Justo Arosemena", en **El Panameño**, Bim. 33, No. 616; Panamá, 1 de junio de 1855; reproducida en Justo Arosemena, **El Estado Federal de Panamá**, Apéndice 1, EUPAN; pp. 99-100; Panamá, 1982).*

Uno de los periodicos que combatió el Proyecto del Acto Reformatorio de la Constitución y la creación del Estado Federal, "**La Discusión**", era propiedad de José de Obaldía, uno de los representantes más notables de los comerciantes istmeños, de amplios recursos y mucho influjo.

Más alejada de la realidad resulta, por tanto, su afirmación de que "la conciencia social, la conciencia liberal y la conciencia nacional de esta burguesía forman un todo **indiviso**". Contrariamente, existen tres concepciones definidas que se expresan políticamente en el intento de independencia de 1861: 1.-El movimiento que aboga por constituir a Panamá en un **protectorado** de los Estados Unidos, Inglaterra y Francia (José de Obaldía y los comerciantes chiricanos, así como la aristocracia terrateniente de la Provincia, son sus más notables dignatarios); 2.-El movimiento por un **Estado aparte, completamente independiente del Estado Federal** (Tomás Herrera y la aristocracia terrateniente veragüense de la segunda mitad del decimonono son sus más preclaros representantes); y, 3.-**El federalismo autonomista** de don Justo.

Después de haber ocupado la Jefatura del Estado Colombiano (1854-1855), José de Obaldía fue elegido Gobernador del Estado Federal de Panamá en el lapso de 1858 a 1860. En ese difícil período debió enfrentar la revolución del General Tomás Cipriano de Mosquera, quien se reveló contra el poder central. En esta ocasión, José de Obaldía declaró la neutralidad del Istmo con la oposición del arrabal que le hizo víctima de ataques violentos que pusieron en peligro la estabilidad del Istmo. "Muy criticada fue entonces -apunta Conte Porras- la actitud de José de Obaldía, quien viendo amenazada la seguridad del Istmo, pidió la protección de los Estados Unidos y la Gran Bretaña; lo grave es que en los instantes existía la amenaza real del Imperio de la Mosquitia, a través del cual Gran Bretaña pretendía colonizar los litorales del Istmo Centro Americano".⁽³⁰⁾

(30) J. Conte Porras, "**Panameños ilustres**", 1a ed., p. 88; Costa Rica, 1988.

En 1860 tampoco ocultó su proclividad por el protectorado.

"Si la suerte de las armas fuese adversa al Régimen legal - declaraba en su mensaje al Poder Legislativo-, quedaría así destrozado el vínculo que nos une a la Confederación Granadina y Panamá no quedaría unida al yugo de la arbitrariedad revolucionaria, sino que dispondrá de su porvenir en uso de su propia voluntad, y dispondrá de su indiscutible soberanía bajo la protección de tres grandes estados, Estados Unidos, Inglaterra y Francia". (Citado por Conte Porras, Ob. cit., p. 88).

Es la misma posición que aparece plasmada en el Acta de Chiriquí de la Junta "popular" celebrada en la ciudad de David, el 31 de marzo de 1861.

*"En virtud de todos los hechos, consideraciones y doctrinas que se registran en esta acta, los infrascritos, poniendo al Cielo por testigo de la rectitud de sus intenciones, resuelven: 1) Dirigirse al ciudadano Gobernador del Estado, para expresarle que sus votos, en armonía perfecta con los sentimientos conocidos de los habitantes de este departamento, si se exceptúa un número muy reducido, apoyan el deseo manifiesto en Santiago de Veraguas, de que el istmo de Panamá se separe de la Confederación Granadina, y se organice como un Estado independiente; ...3) Recomendar al ciudadano Gobernador, para alcanzar el fin propuesto y para que nada deba recelarse en el futuro de invasiones al territorio del Istmo, y de perturbaciones en él, procure, por ahora y mientras se obtuviere de los Estados Unidos, Inglaterra y de Francia el protectorado que antes se indica, colocar la ciudad de Panamá en estado de defensa en que se halló desde el 27 de septiembre último, hasta que se retiraron las fuerzas extranjeras, desembarcadas allí con conocimiento y aprobación de las primeras autoridades del país". ("La Estrella de Panamá" No. 152 de abril 18 de 1861; en Ricaurte Soler, **El pensamiento político de los siglos XIX y XX**, Biblioteca de la Cultura Panameña, Tomo 6, pp. 56-57; Universidad de Panamá; Panamá, 1988).*

Esta posición, sin embargo, no era la de la **aristocracia terrateniente veraguense**. La "Representación de la reunión de notables celebrada en la ciudad de Santiago de Veraguas, el 21 de marzo de 1861", diez días antes, había resuelto, en contraste con aquella actitud, "declarar, ..., que los habitantes del Departamento de Fábrega, cuyos sentimientos se atreven a interpretar los infrascritos, **desean que el Estado de Panamá se separe de la Confederación Granadina, i se organice completamente como un Estado aparte**". En ninguna parte del documento se menciona el protectorado. No nos parece acertada, por tanto, la interpretación de Ricaurte sobre el "Acta de David".

"El acta de David -señala Soler- fue firmada, y muy posiblemente redactada, por José de Obaldía, uno de los liberales istmeños más notables, que llegó a ser vice-presidente de Colombia. Su caso es, por demás interesante. A través de su exposición observamos como el librecambismo istmeño va forjando una conciencia autonomista que no entra en contradicción con la tesis de que Panamá habría de constituirse en protectorado a fin de convertirse en el 'emporio' comercial sudamericano". (Ricaurte Soler, Ob. cit., p. 47. Las cursivas son nuestras).

La conciencia autonomista, contrariamente a las apreciaciones de Ricaurte, no sólo entra en contradicción con la tesis del **protectorado** sino que constituye **su completa negación**. Es por eso que al llegar a este punto las contradicciones de su tesis entran en crisis y el proyecto "nacional" de la burguesía comercial, que concibe como el más avanzado del siglo XIX, salta en pedazos y se hace añicos. Analicemos, pues, la concepción de don Justo del Estado Federal y su "teoría de la patria" conjuntamente con la segunda parte de la tesis de Soler.

Ciertamente que don Justo representa la más depurada expresión teórica de la conciencia nacional durante la segunda mitad del siglo XIX. Pero el **autonomismo de su Teoría Federal**, en contraste con lo que piensa Ricaurte, **NO OPONE** una conciencia nacional panameña en formación a las estructuras consolidadas del Estado liberal colombiano, **sino que es la fórmula jurídica de preservar el Istmo a la Nueva Granada**.

"Por ahora -apunta Don Justo en su comentario al Proyecto presentado a la Cámara de Representantes en mayo de 1852-

sigamos nuestro pensamiento de crear el Estado del Istmo de Panamá. Esta creación..., podría ser un bello precursor i un juicioso ensayo. Es además tan necesario, que no permite se la sujete a las contingencias i a la lentitud que han de acompañar a las otras combinaciones. El Istmo no puede ya esperar; su situación es tan premiosa, que temo se pierda para la Nueva Granada si en tiempo no se consulta su bienestar. (Justo Arosemena, "Comentario al Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución propuesto a la Cámara de Representantes el 1º. de mayo de 1852", en Lotería N°. 141, 2a. Epoca, p. 39; Panamá, agosto, 1967. Cursivas nuestras).

"No es él independiente -continúa en otro lugar-, no constituye por sí solo nacionalidad; ni lo pretende, porque se honra con la nacionalidad bajo cuya sombra ha adquirido i conservará vida propia. Pero es soberano; va a constituirse, i en su organización tiene que resolver dos grandes problemas sociales, que acaso no son sino uno mismo: el de la libertad, i el de la federación".

"El éxito que presentimos hará practicable la realización de una idea, que comienza ya hacer su camino, que entonces quedará a cubierto de toda seria objeción. Los pueblos que compusieron la gloriosa Colombia buscarán en la unión, en la organización federal de las tres naciones de un orden inferior en que se fraccionaron, la fuerza i la respetabilidad que necesitan para sostener su dignidad entre los pueblos civilizados, que a pesar de serlo, no siempre son igualmente justos... Considerad por un momento aquella asociación de verdaderas Repúblicas, sin cuestiones de límites, sin odiosas rivalidades, aprovechando en común sus pingües territorios, sus caudalosos ríos, sus ricas minas, sus puertos en los dos mares, sus productos de todas las zonas, su comercio con todo el mundo bajo el pie de la más estricta igualdad, su área cortada por caminos i canales, que condujesen al viajero de Tumbes a Angostura sin tocar con un guardia... He aquí nuestra misión. He aquí los puntos luminosos del cuadro que se nos abre para el porvenir, i cuyo primer término es la aparición del Estado de Panamá". (Justo Arosemena, "Discurso de posesión como Jefe Superior provisorio del Estado del Istmo", reproducido por Ibid., pp. 127, 130, 131. Cursivas nuestras).

"Sin esa alianza de toda una raza que tiene brillantes destinos en América -agrega finalmente para redondear su pensamiento-, nuestra democracia será siempre débil y vacilante y vivirá en peligro, si es que no se desquicia totalmente. Y sin la aparición de Colombia, no habrá una barrera bastante poderosa para detener el paso del yankee conquistador, porque sólo Colombia, dominando el Pacífico y el Atlántico, desde el golfo de Méjico hasta las fronteras del Brasil, y poseyendo en todo el Istmo, en el Atrato, y en el Orinoco y el Amazonas los actuales y futuros elementos del tránsito interoceánico, tendría las condiciones precisas para llenar tan grandioso propósito".

*"Colombia es la tabla de salvación. Colombia como barrera, como elemento de equilibrio y como base fundamental de la gran Confederación Hispanoamericana ¿Pero cómo preparar el advenimiento de esa nueva potencia continental que sirva de garantía y de punto de partida para la democracia latinoamericana? He aquí el nervio de la cuestión. Si Colombia ha de cumplir esa misión, ella debe ser enteramente demócrata, y por lo mismo, habrá de ser libre, pacífica, federal, sin otro espíritu que la fraternidad, sin otra fuerza que la del progreso, sin otra influencia dominadora que la doctrina y el ejemplo". (Justo Arosemena, "La cuestión americana", *El Neogranadino*, de 29 de julio de 1856; reproducido por Ricaurte Soler, *Ob. cit.*, pp. 262-263).*

He ahí como vive Bolívar en el pensamiento de Justo Arosemena. He ahí la conciencia nacional y la concepción de patria de Don Justo. Naturalmente que este **autonomismo federalista, boliviano, que no constituye por sí solo nacionalidad, ni lo pretende, es incompatible e irreconciliable** con el autonomismo anti-federalista, independiente, anti-histórico, antinacional, extranjerizante y pro-protectorado, de la burguesía comercial istmeña aliada, a partir de la California y del ferrocarril interoceánico, con la gran oligarquía terrateniente.

Por otra parte, tampoco es cierto que la conciencia nacional y la teoría de la patria de don Justo tenga como fundamento social a la burguesía comercial de la zona de tránsito como clase ascendente en su momento progresista.

"Que el poder y la dicha de los Estados-remarca don Justo-se halla en razón directa de su riqueza, y que ésta sigue las proporciones de la industria, son verdades demasiado triviales

*para ponerse a demostrarlas. Los hechos, sin embargo, acreditan que no se ha dado a la industria en este país toda la importancia que se merece. Las clases altas la han mirado en menos",... (Justo Arosemena, "Fomentar la industria. Es el segundo de nuestros objetivos cardinales", *El movimiento*, Panamá, 25 de noviembre de 1844; reproducido por Argelia Tello Burgos, *Escritos de Justo Arosemena*, Biblioteca de la cultura panameña, Tomo 8; p. 14; Panamá, 1985. *Cursivas nuestras*.)*

*... "Nada debe llamar tanto la atención del Gobierno y de los particulares como el levantamiento de nuestra industria, porque sin ella no hay riqueza, y sin riqueza no se puede gobernar ni aún vivir... Nuestra primera necesidad es evidentemente 'producir' crear valores en la minería y agricultura, que son fuentes inagotables y las únicas que podemos utilizar en el estado actual de la sociedad granadina... La preferencia que se da por los capitalistas al comercio de importación... la acumulación de los fondos en este giro, tan peligroso cuando no hay producción interior; la casi manía de ser comerciante, a pesar de las frecuentes quiebras y ruinas que produce el comercio exterior en la época presente, nace sin duda de que los poseedores de capitales, propios o tomados a crédito, no saben en que emplearlos" (Justo Arosemena, *El Día*, Bogotá 5 y 15 de noviembre de 1846, reproducido en *ibid.*, pp. 17, 20. *Cursivas nuestras*).*

Es evidente, como vemos, que la burguesía comercial de la zona de tránsito no constituye la base social de la conciencia nacional y de la teoría de la patria de don Justo. Su fundamento social hay que buscarlo en la fracción avanzada de la burguesía criolla que se identificó con el proyecto de Santiago Bernabeu, con los proyectos de Consulado, en el artesanado y en la pequeña burguesía agraria, particularmente de la península de Azuero. Resulta inexplicable, por tanto, la afirmación de Ricaurte cuando sostiene que **"ninguna intención industrializante jamás dio asidero a un proyecto de organización nacional o de creación del estado"**.⁽³¹⁾

Las concepciones antagónicas o cualitativamente distintas de las diversas fracciones de la burguesía criolla que hemos analizado, demuestran que el **proyecto menos avanzado del siglo XIX, contrariamente a lo que sostiene**

(31) Ricaurte Soler, *El pensamiento político en los siglos XIX y XX*, Biblioteca de la Cultura panameña; Tomo 6, p. 36; Universidad de Panamá; Panamá, 1988.

Ricaurte era, precisamente el de la burguesía comercial de la zona de tránsito. Ni siquiera la aristocracia terrateniente veraguense, anti-histórica por antonomasia, se arriesgó a proponer un proyecto anti-nacional y extrajerizante como el protectorado de los Estados Unidos, Inglaterra y Francia. Esta observación adquiere una connotación especial en la intentona separatista de 1861, particularmente por la sentencia condenatoria de Ricaurte Soler al pueblo del arrabal santanero por su participación en apoyo de las fuerzas colombianas al mando del Coronel Peregrino Santacoloma.

También en esta ocasión, como en el movimiento de 1830, la intentona fracasó. La participación del arrabal fue factor decisivo.

Veamos como describe Soler los acontecimientos de entonces

"Para garantizar la sujeción de Panamá a Colombia, y desconociendo el aludido convenio, Tomás Cipriano Mosquera había enviado a Panamá fuerzas militares al mando del Coronel Peregrino Santacoloma. El Gobernador Santiago De La Guardia -conservador tan moderado que había recibido el apoyo de los liberales más connotados- llama el pueblo a las armas, pero este responde con la mayor indiferencia. Más aún, el pueblo del arrabal de Santa Ana (barrio popular de la capital) recibe las fuerzas colombianas con alborozo, expresando sin disimulos su resentimiento contra la oligarquía liberal dominante. Justo Arosemena, en un párrafo revelador, narra los incidentes de la entrada de las fuerzas colombianas en la capital:

*"Aquel magistrado dio inmediatamente orden a la compañía del ferrocarril para que pusiese un tren a la disposición del Coronel Santacoloma, quien a la seis del mismo día entró en esta ciudad con sus fuerzas. Esta entró acompañada de un gran gentío, que venia dando gritos tan desaforados que apenas alcanzaba a oír la banda de música; y se nos ha asegurado que algunos individuos del pueblo se desmandaron hasta insultar groseramente a algunas señoras que de sus balcones veían pasar la tropa. Por la noche hubo una zamba infernal, que recorrió la ciudad desde el barrio de Santa-Ana hasta la plaza Chiriquí, haciendo ruido espantoso, y dejando oír gritos salvajes de **mueras**, y **viva la peinilla** (el machete), gritos que revelaban malas pasiones y feroces instintos".*

*"La elementalidad de las actitudes del lumpenproletariado panameño en 1862 -indica Ricaurte Soler condenando la actuación del pueblo del arrabal- no es superado más que por la elementalidad del juicio moral de Justo Arosemena, incapaz de comprender la raíz social de esas 'malas pasiones y feroces instintos'... No obstante, estas tensiones sociales han puesto de relieve por una parte el carácter anti-popular de las oligarquías liberales, por otra la actitud anti-nacionalista de los grupos lumpenproletarios sin ideologías definidas y sin objetivos precisos. Basta recordar a este respecto que la actitud "colombianista" del arrabal en 1862 se corresponde con el bolivarismo **centralista** de Espinar y con la actitud de las "castas" de 1830 (esta es una de las causas por las cuales la tradición liberal del XIX se ha negado a reconocer en Espinar a un caudillo proto-secesionista)". (Ricaurte Soler, **Formas Ideológicas de la nación panameña**, Ediciones de la revista tareas, pp. 51-53, Panamá, 1903)*

La condena de Ricaurte a la actitud "colombianista" del arrabal de 1862 (que en efecto se corresponde con el bolivarismo centralista de Espinar y con la actitud de las "castas" de 1830) es la consecuencia lógica de su concepción al considerar que el proyecto (¿"nacional"?) de la burguesía comercial de la zona de tránsito es el proyecto más avanzado del siglo XIX. De allí que caracterice la postura del arrabal como **"la actitud antinacionalista de los grupos lumpenproletarios sin ideologías definidas y sin objetivos precisos"** (¡!).

Ya hemos demostrado que ambas tesis son completamente erróneas y que los hechos confirman precisamente lo contrario. Las reformas liberales que se iniciaron a partir de 1850 con el primer gobierno del general Tomás Cipriano de Mosquera (1849-1853), se profundizaron con el triunfo de la revolución que bajo su dirección asume el poder en 1860. Sus medidas tuvieron una honda repercusión en el Istmo. Su decreto de 8 de septiembre de 1861 por el cual se confiscan en beneficio de la Nación las propiedades de la Iglesia (llamada **bienes de manos muertas** por ser propiedades de Santos) provocaron en el Istmo un enfrentamiento directo con la Iglesia. A la venta en público: remate de numerosas haciendas, casas, tierras, ganados, solares de iglesias, hospitales y ruinas de conventos (lo cual produjo una suma aproximada de

775,694 pesos de la época), ⁽³²⁾ siguió el extrañamiento de Monseñor Eduardo Vázquez, Obispo de Panamá, el 22 de diciembre de aquel año, y de Monseñor Fermín Jované (Obispo encargado) tres años después, el 9 de septiembre de 1863. ⁽³³⁾ "Desde que llegaron aquí las tropas del Estado de Bolívar, para hacer cumplir los Decretos de **Tuición y Desamortización** -escribía el reverendo Fermín Jované- a don Antonio Herrán, Arzobispo de Bogotá, el 19 de agosto de 1862-, tuvo que internarse al centro de la Diócesis nuestro amado señor Obispo, para no exponer su sangrada persona a los ultrajes que han hecho sufrir a Vuestras Señoría Ilustrísima y a los demás señores Obispos Granadinos". ⁽³⁴⁾ Mosquera eliminó, además, los diezmos y primicias e impulsó una intensa campaña legal para eliminar la esclavitud haciendo el primer intento serio de incorporar a la vida civil, con todos sus derechos, a los negros, mestizos e indios. La expulsión de los jesuitas del territorio de Colombia y Panamá fue el medio para establecer la educación laica. Sabía muy bien que los jesuitas habían sido los defensores de la aristocracia colonial y de las clases privilegiadas, pregonando la superioridad racial de los españoles y la mansedumbre de los indios, mestizos y negros.

"Uno de los actos más importantes del liberalismo mosquerista -apunta Conte Porras-, es su oportunidad de dar a los grupos mestizos participación en las luchas políticas. Ello les permitió cada vez más actuar en la vida civil, disputando el poder, que hasta la fecha sólo habían mantenido como hijos unigénitos los descendientes de los colonos europeos. Tal vez Mosquera, que era un profundo conocedor de las estructuras sociales de la colonia, había observado este fenómeno en las aristocracias coloniales aún vigentes en su patria.

(32) Ernesto J. Castellero, **Historia de Panamá**, 9a. ed., p. 135; Panamá, 1986. "Es notorio que los más importantes inmuebles de la capital y buena parte del Interior fueron rematados por conservadores y jamás los restituyeron ni aligeraron la miseria en que quedaron sumidos los religiosos". (Víctor F. Goytia, Ob. cit., p. 161).

(33) Ibid., pp. 167-170. A la expulsión de Monseñor Jované y de casi todo el clero, sobrevino la clausura de la Catedral de Panamá por orden oficial y cesó toda relación jerárquica en la Iglesia panameña. Levantado el exilio y restaurado el orden, abrióse nuevamente el templo metropolitano el 1 de febrero de 1865. Como muestra de conciliación entre el poder temporal y el poder espiritual, don Eduardo Arosemena, Prefecto del departamento, tomó parte en el acto solemne de traslado del Santísimo desde la Iglesia de la Meced hasta la Catedral. Monseñor Jované no volvió a encargarse de la Diócesis hasta el 31 de junio de 1871 (Ibid., pp. 169-170).

(34) Ibid., p. 170.

El mismo pertenecía a una familia prominente de la colonia, radicada en Popayán desde el dominio español. Por ello comprendió la analogía que ellas tenían en el ámbito geográfico del Istmo de Panamá, en donde ya empezaba a constituir un peligro para la integridad política de Colombia". (Conte Porras, Ob. cit., p. 103).

Esta es la razón que explica la actitud "colombianista" del arrabal en 1862. Fiel seguidor de Bolívar, el General Tomás Cipriano de Mosquera se convirtió en el **apostol** del arrabal, de la misma manera que las reformas liberales emprendidas por él, y luego plasmadas en la Constitución de Rionegro de 1863, pasaron a ser **los objetivos precisos y bien definidos del partido liberal "negro" del arrabal y de sus líderes**. No es casual que Buenaventura Correoso, líder del arrabal, combatiese al lado de Santacoloma a Santiago de la Guardia y a José de Obaldía, representantes del movimiento separatista, para resguardar a Colombia del **Convenio de Colón**. Tampoco es casual que el **Estado Soberano de Panamá convocara, en nombre del pueblo**, una Asamblea Constituyente que decretó el 4 de julio de ese año de 1863, la suya propia, preservando todas las reformas y conquistas de la Constitución de Rionegro. Mas aún la ley de 12 de junio de 1863 sobre promulgación o de la Constitución Nacional establece:

"La Asamblea Constituyente del Estado Soberano de Panamá, dispone: artículo 1o. La Constitución Nacional i la lei sobre policia nacional en materia de culto, se promulgaran en la capital del Estado, el 14 de junio actual; i en los distritos el primer domingo despues de su recibo. Art. 2 El Gobernador en la capital, los Prefectos en las cabeceras de los Departamentos i los Alcaldes en los distritos, procurarán dar al acto toda la importancia que merecen. Art. 3o. Todos los empleados públicos tienen el deber de asistir a la promulgación de la Constitución Nacional. Art. 4o. -El día de la promulgación los tres siguientes, serán reputados como de fiestas cívicas para todos los efectos legales., Art 5o. Destinase hasta quinientos pesos (500) del Tesoro del Estado para solemnizar la promulgación de la Constitución Nacional en la capital del Estado. Dada en Panamá, a 10 de junio de 1863. El Presidente, Pedro Goytia. El Secretario Diputado, Q. Miranda, Panamá, a 12 de junio de 1863. Ejecútese. El Gobernador del Estado Manuel

María Díaz. El Secretario de Gobierno, José María Alemán (Victor F. Goytia, Las Constituciones de Panamá, 2a. ed., p. 145; Panamá, 1987. En la misma obra aparece la Constitución Nacional promulgada por dicha ley. Véase pp. 145-161).

La lucha de clases aquí descrita (que abarca desde el inicio del oro californiano en 1849 hasta la Constitución de Río Negro en 1863), no importa la forma que asuma (guerra civil, conflictos sociales, políticos, etc.) no es más que la expresión de las contradicciones y antagonismos económicos fundamentales que explican el periodo de la coyuntura californiana (1849-1869).

— o —

El inicio de las operaciones del primer ferrocarril transcontinental en los Estados Unidos en 1869 modifica, empero, el cuadro de las contradicciones básicas que incita la Panamá Railroad Company. A partir de este momento, y sobre todo del período del canal francés, se agregan nuevos conflictos y contradicciones. Hasta 1869 la Compañía del Ferrocarril obtuvo enormes ganancias. Si su costo de casi 8,000,000 de dólares o cerca de 169,000 dólares por milla (incluyendo las mejoras de 1865 y 1869) fue mayor del que se anticipó, así mismo fueron sus ingresos. La línea cobraba tarifas exorbitantes, probablemente las más elevadas en el mundo: 25 dólares (o más de 50 centavos por millas) por cada pasajero adulto, con boletos de medio precio para niños menores de seis; 5 centavos por libras de equipaje personal; y 1.80 dólares por pie cúbico de paquetes expresos. De 1856 a 1870 inclusive, los dividendos anuales nunca bajaron de 12% y en 1868 llegaron a 44%. Durante la existencia total de la Compañía, antes de ser adquirida por el gobierno de los Estados Unidos en 1904, distribuyó un total de 37,798,840 dólares en dividendos. El ferrocarril derivó muchos de sus ingresos del transporte de barras de oro de las minas de California, cuyo comercio estaba virtualmente monopolizado por el tránsito por Panamá hasta cuando el ferrocarril transcontinental inició operaciones en 1869. La cantidad de metálico transportado por esa vía de 1855 a 1867 fue más de 750,000,000 de dólares, aparte de unos 300,000 sacos de correspondencia.⁽³⁵⁾ En contraste con las enormes ganancias de la compañía, la situación en el Istmo, como hemos visto, fue muy diferente:

(35) Gerstle Mack, *La tierra dividida*; EUPAN, 2^a. ed. pp. 147-148; Panamá, 1978.

.. "No obstante la ingenua euforia del primer momento -apunta Alfredo Castillero-, el Istmo repitió una historia que debía serle ya muy familiar. El oro californiano pasó del mismo modo que el tesoro de Potosí, sin producir mayores efectos benéficos, con la agravante de que al ser inaugurado el Ferrocarril de 1855 y cesar las restantes actividades transportistas, todo el tránsito y en consecuencia sus beneficios quedaron absorbidos en su casi totalidad por la **Panamá Railroad Company**, ésto es que los beneficios derivados del usufructo del recurso geográfico se filtraron como por un canal sin desagües para ir a desembocar casi intactos a manos de los capitalistas neoyorkinos". (Alfredo Castillero Calvo, "Transitismo y dependencia: el caso del Istmo de Panamá", en *Lotería* No. 210, p. 38; Panamá, julio de 1973.)

Aunque la extraordinaria prosperidad le produjo a la **Panamá Railroad Company** la envidia de compañías de transporte de todo el mundo, hacia 1867 ésta se enfrentaba con tres problemas fundamentales: la cláusula de terminación de su contrato, la mala administración de los directores y la amenaza de competencia del nuevo ferrocarril. En el contrato de 1848, el gobierno de Nueva Granada se reservó el derecho de comprar el ferrocarril por cinco millones de dólares después de 20 años. Como el fin de este período se acercaba, existían pocas dudas que Colombia aprovecharía la oportunidad de adquirir tan valiosa propiedad por mucho menos de lo que valía entonces. Para prevenir tal desastre a sus carteras, los directores enviaron a Totten a Bogotá para asegurar una prórroga de la concesión en los mejores términos. Después de semanas de negociaciones difíciles se firmó un nuevo contrato el 16 de agosto de 1867; pero las condiciones impusieron pesadas cargas financieras a la compañía. El contrato se prorrogó por 99 años desde esa fecha y al término de ese tiempo, el ferrocarril revertiría a Colombia sin pago alguno. A su vez, la compañía aceptó pagar a Colombia 1,000,000 de dólares el día de la aprobación del Contrato por el Congreso, así como una renta anual de 250,000 dólares. El nuevo contrato eliminó la cláusula que no permitía la construcción, sin el consentimiento de la **Panamá Railroad** de una carretera, canal o de otro ferrocarril a través del Istmo, y fijó límites geográficos al área inmune a la competencia que abarcaba solamente la región al oeste de una línea trazada desde Cabo Tiburón hasta Punta Garachiné en Darién; y en el área de monopolio el derecho que se concedía a la compañía de dar su consentimiento no se

extendía hasta oponerse a la construcción de un canal a través del istmo de Panamá (a excepción de la vía propiamente dicha del ferrocarril) sino exigir un precio equitativo por tal privilegio y una indemnización por los daños que la compañía pudiera sufrir por la competencia del canal. De la suma que se designará, una mitad pertenecería a la compañía y otra mitad al Gobierno de Colombia. ⁽³⁶⁾

Aunque después de 1869 la **Panamá Railroad** perdió casi todos su pasajeros de California y el negocio expreso, la errónea política de confrontamiento que siguieron los directores de la compañía con las líneas de vapores que llegaban a puertos del Istmo, fue una de las causas principales de la reducción de sus ganancias. Durante varios años, la **Pacific Steam Navigation Company** se quejó de los precios de los viajes de ida y regreso de la costa occidental de América del sur que impuso la **Panamá Railroad**. En un intento por resolver la controversia, el Coronel Center fue al Perú a conferenciar con George Petrie, gerente de la compañía de vapores. Center y Petrie llegaron

de unos cuantos viajes improductivos, liquidó en abril de 1869. Las consecuencias de esta política y la competencia de la línea transcontinental se hicieron sentir inmediatamente. Los dividendos de la Panamá Railroad bajaron de 44% en el año cumbre de 1868, a 26% en 1869, 12.5% en 1870 y 3% en 1871. De 1872 a 1880 la compañía mejoró, después de serios y dolorosos cambios con lentitud, pero nunca se acercó a su primer registro. Durante ese período los dividendos anuales fluctuaron entre 9% y 16%. A pesar de todo la **Panamá Railroad** se mantuvo como rival formidable de la ruta por tierra, como acarreador de carga ordinario. Para reducir esta competencia, la **Transcontinental Rail -Way Pool**, una asociación que abarcaba todos los ferrocarriles de los Estados Unidos que operaban entre el Río Missouri y los puertos pacíficos, celebró un contrato con la Pacific Mail, en el cual la compañía de vapores aceptó limitar sus embarques de carga entre Nueva York y San Francisco por la ruta de Panamá a 1,200 toneladas al mes, en cada dirección y permitir a la asociación fijar las tarifas.

Por esta concesión la sociedad pagaba a la **Pacific Mail** 90,000 dólares al mes, lo que redujo mas tarde a 50,000 dólares. Esta corporación, a su vez, negoció un contrato el 1 de febrero de 1878 con la **Panamá Railroad Company** que cedía a la **Pacific Mail**, durante los siguientes 15 años, el derecho exclusivo de las tarifas sobre mercancías embarcadas entre New York y San Francisco, en cualquier dirección por la **Panamá Railroad**, mientras que todas las demás líneas de vapores estaban obligadas al pago de las tarifas locales a través del Istmo mucho más altas. La **Pacific Mail** pagó a la Compañía del ferrocarril 75,000 dólares mensuales por este privilegio, aunque luego lo redujo a 55,000 dólares. Así, la **Panamá Railroad** se convirtió en parte de un sistema de fijación de tarifas que floreció, en una u otra forma, hasta poco después que el gobierno de los Estados Unidos adquirió el ferrocarril en 1904. ⁽³⁷⁾

En estas circunstancias y en sustitución de la pérdida de los pasajeros de California y el negocio expreso, el tránsito de tropas del gobierno estadounidense por el territorio de Panamá, así como el tráfico de armas y otros elementos bélicos por parte de la Compañía del ferrocarril transistmico en estrecha colaboración con las corporaciones navieras norteamericanas, suspuestamente dedicadas al solo transporte de pasajeros y correos, pasó a ser la nueva fuente permanente de conflictos y contradicciones:

(37) Gerstle Mack, Op. Cit., pp. 149-151.

*"En octubre de 1865 -apunta Celestino Araúz y Patricia Pizzurno-, ante una áspera correspondencia entre el Presidente del Estado de Panamá, Mateo Iturralde, y el Contralmirante G. T. Pearson de la Marina de los Estados Unidos, el Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia, Santiago Pérez, elevó nota aclaratoria al ministro norteamericano Allan A. Burton, acerca de la interpretación que, a su juicio debía dársele a la cláusula XXXV del Tratado de 1846. Según el secretario de Relaciones Exteriores colombiano, el compromiso adquirido por Estados Unidos de garantizar la neutralidad del Istmo y la soberanía de la Nueva Granada en ese territorio, no entrañaba obligación alguna de someterse a las pretensiones del Gobierno norteamericano o de algún agente suyo que fuese en 'menoscabo de la dignidad nacional, y no sólo sin requerimiento de las actividades locales, sino a pesar de ellas'. Por eso cualesquier medida adoptada para conservar la seguridad pública de Panamá debería realizarse 'con la anuencia de los funcionarios de este Gobierno'. De lo contrario, el empleo de fuerzas extranjeras implicaría un hecho inaceptable a la luz de la 'más elementales nociones del Derecho Público'. Más aún ningún artículo del Tratado Mallarino-Bidlack implicaba el derecho de desembarcar tropas norteamericanas en aquel territorio sin previo aviso y, mucho menos, cuando las mismas se destinaban a hacer maniobras militares o a realizar otras operaciones. Como quiera que fuese, el permiso para el desembarco o tránsito de tales fuerzas siempre estaría sujeto a lo pactado entre las dos naciones en 1846, y de solicitarse su auxilio por las autoridades locales, aquellas actuarían como agentes del Gobierno Nacional". (Celestino Andrés Araúz y Patricia Pizzurno, "El intervencionismo norteamericano y británico en Panamá (1850-1887)", **Historia de Panamá; Fascículo mensual** No. 17, p. 3; **La Prensa**, febrero 12, 1992).*

Al comunicársele a Gil Colunje esta posición del Gobierno colombiano que debería poner en práctica, el ahora Presidente del Estado de Panamá, llamó la atención en el sentido de que ya eran muchos los excesos cometidos contra la soberanía de Colombia, por parte de la tropas norteamericanas y sus oficiales al hacer uso del derecho de tránsito por el Istmo. En febrero y octubre de 1869 se firmaron sendos protocolos entre el Secretario de Relaciones

Exteriores de Colombia, Pablo Arosemena y el Ministro de Estado Unidos, Ernesto Dichman, a fin de examinar las diferencias que habían surgido entre las dos naciones y con el propósito de llegar a un acuerdo común. Se reiteró lo consignado en 1865, pero los acuerdos no lograron zanjar las diferencias que existían entre ambos países. Más aún, la Panamá Railroad Company no sólo creó una fuente permanente de conflictos entre los Estados Unidos y Colombia sino entre ésta última y el Istmo y entre éste y los Estados Unidos. Además, por la naturaleza de sus actividades surgieron toda suerte de protestas y conflictos internacionales. El ferrocarril se convirtió en un medio eficaz para la movilización de las fuerzas gubernamentales colombianas y aliado de éstas contra los movimientos gubernamentales. Por otra parte, pasó a constituirse en el principal distribuidor de armas, municiones y otros pertrechos de guerra destinados a diversos países de Centro y Sudamérica, lo que provocó airadas protestas por parte de los cónsules y otros funcionarios de los gobiernos extranjeros afectados. Incluso, abasteció indistintamente a liberales y conservadores en el propio territorio colombiano. Lo característico de esta actividad ilegal fue la participación de no pocos comerciantes istmeños en estrecha vinculación con la **Panamá Railroad Company** y las empresas navieras extranjeras, especialmente la **Pacific Mail Steamship Company**, que como sabemos, no sólo perteneció originalmente a la Compañía del Ferrocarril sino que obtuvo, mediante contrato, el derecho exclusivo de las tarifas sobre las mercancías embarcadas entre New York y San Francisco por la **Panamá Railroad durante 15 años a partir de 1878**. A mediados de 1879, desde Bogotá, el despacho del Interior y Relaciones Exteriores emitió una resolución sobre el ferrocarril como "vía de tránsito enteramente franca para el comercio universal" y prohibiendo a los ciudadanos colombianos efectuar el comercio directo de armas, municiones, naves y otros elementos de guerra, con los países en conflicto. Naturalmente que la resolución no puso fin al comercio ilegal de armas por parte de la Compañía del ferrocarril; inversamente permitió a los funcionarios proseguir actuando a sus anchas. A tal extremo llegaron los excesos de las autoridades en el Istmo que en 1880 la Corte Suprema Federal de Bogotá dictó autos requisitorios para averiguar la responsabilidad que le cabía a Gerardo Ortega como Presidente del Estado de Panamá, en el tráfico de armas del Crescent City y otros buques con destino al Perú. Seis documentos del Superintendente del Ferrocarril demostraban que Ortega había dado su consentimiento a dicho tráfico. Al parecer, los funcionarios, por complicidad o negligencia, no colaboraron en las investigaciones y todavía a mediados de

1882, la Corte suprema solicitaba al Secretario de Gobierno del Estado entregara el informe, a fin de deslindar responsabilidades. Con la promulgación del centralismo de Rafael Núñez y la nueva Constitución de 1886, el gobierno de Colombia se reservó la potestad de "introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra, disposición absoluta que prima sobre cualquier "otra". Esta posición del gobierno conservador de Núñez encontró tenaz resistencia por parte de la Panamá Railroad y del cónsul norteamericano en el Istmo. Este funcionario no vaciló en presentar formal protesta cuando el Gobernador de Panamá, ordenó la revisión ante la sospecha de que unos bultos de mercancías, desembarcados de los vapores "San Blas" o "Hungría" y "Colón", procedentes de Hamburgo y Nueva York, contenían pertrechos de guerra. En estas circunstancias, se resolvió que siempre que el Gobierno Nacional o el de Panamá tuvieran la certeza o indicios de mercancías recibidas por el ferrocarril, cuyo contenido fuesen armas o municiones de guerra, se exigiría al respectivo agente o funcionario del ferrocarril el registro en presencia de alguna autoridad competente. Si efectivamente se verificaba que se trataba de pertrechos de guerra dirigidos a otra nación, el tránsito se realizaba de conformidad con la Resolución Ejecutiva de 9 de junio de 1879. Pero si se consideraba que iban dirigidos al territorio de la República, serían decomisados por el gobierno de Panamá el cual promovería la investigación pertinente, a fin de descubrir el delito que violaba las leyes nacionales. Por último, el gobierno de Panamá se pondría de acuerdo con el representante designado por la Compañía del Ferrocarril para que dictara los reglamentos convenientes que habrían de someterse al examen del Poder ejecutivo para su aprobación. A partir de entonces, y hasta la separación de Panamá de Colombia el 3 de noviembre de 1903, se le exigió a los funcionarios del Ferrocarril rendir informes sobre los argumentos que arribaban al Istmo cualesquiera fuese su destino. Por supuesto, esto no significó que la Compañía abandonó su acostumbrada práctica del trasiego de armas a distintos puntos del continente e incluso dentro de la propia Colombia. Durante la guerra de los mil días entre finales de 1899 y noviembre de 1902, la Compañía del Ferrocarril fue un factor clave para el transporte de tropas del Gobierno y abastecimiento de material bélico, aunque tuvo que enfrentar no pocas acusaciones en el sentido de que proveía de armamento a los liberales. Es más, sus agentes J.R. Shaler, James Beers y Herbert J. Prescott, fueron activos miembros del comité revolucionario encabezado por José Agustín Arango, a la sazón también funcionario de la compañía, quien fue el que inició el movimiento separatista de 1903.¹⁵⁹⁾

(38) Celestino Andrés Araúz, Patricia Pizzurno, Op. cit., pp. 3-5

Estas son, pues, las contradicciones fundamentales que suscita la Compañía del Ferrocarril a partir de 1870.

Estas contradicciones abonaron el terreno para las continuas sublevaciones y golpes de estado que dieron al traste con el ya débil y tambaleante Estado Federal. No hay que olvidar, además que a partir de 1870, producto de las reformas liberales de Tomás Cipriano de Mosquera, el arrabal santanero antaño adormilado y poco conciente de su papel histórico comienza a reclamar su presencia decisiva y pro-colombianista en la vida política del Istmo. La presencia de Buenaventura Correoso como adalid de la masa negra y mestiza del extramuro (que representa dos terceras partes de la población de la ciudad capital) le imprime mayor fortaleza al grupo no sólo para darle conciencia y su propia ideología sino para expresarlo en lo que pasó a ser el **partido liberal “negro”** del arrabal. Maestro y periodista, Correoso representa el fenómeno social del caudillo popular que emerge de las sombras de la masa anónima hasta colocarse en el centro de las grandes decisiones. Después de combatir al lado del Coronel Peregrino Santacoloma a Santiago de la Guardia y a José de Obaldía como representante del movimiento separatista de 1861, se convirtió en el líder indiscutible del extramuro. Su simpatía caló incluso en las masas campesinas del interior. A finales de 1868, por presión de la población civil, la guardia nacional lo llamó al mando supremo del Estado Soberano de Panamá, que ocupó posteriormente en dos oportunidades distintas de 1871 a 1872 y de 1876 a 1878. La ruina de las fortunas comerciales y particulares que origina el ocaso de la coyuntura californiana y la extraordinaria capacidad de organización política del arrabal, frente a la relativa debilidad del patriciado blanco de la capital, explican el monopolio episódico pero constante ejercido por la burocracia negra del antiguo extramuro. Los negros y mulatos de Santa Ana no se adhieren, evidentemente, al partido conservador sino a las filas del partido liberal. Empero, se oponen con frecuencia a los liberales blancos del intramuro. ...La correspondencia diplomática francesa -apunta Alfredo Figueroa- alude al 'partido liberal negro'. Los extranjeros interpretan el susodicho fenómeno en tanto que 'guerras de razas' Y tiene razón. En efecto, las relaciones de casta subsisten, en el Istmo, incluso a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX. La existencia de un partido liberal 'negro' arrabalero opuesto a los blancos -conservadores y liberales- del patriciado urbano, lo prueba ampliamente".⁽³⁹⁾

Es en estas condiciones, de intensas tensiones y conflictos socio-políticos, que organiza y moldea Buenaventura Correoso el 'partido liberal negro'.

(39) Alfredo Figueroa Navarro. Op. cit., p. 343.

"Hombre combatido y contradictorio como todos los dirigentes populares -observa Conte Porras-, debió enfrentar continuos levantamientos armados, que lo obligaron a convertirse en un militar improvisado, reclutando entre sus simpatizantes del arrabal, multitud de combatientes, ya para defender su estado de gobierno, como para atacar como revolucionario a sus adversarios en el mando; y el arrabal santanero, fue en todo momento el escenario de sus luchas, para combatir el sector del denominado 'Ciudad de Adentro' e imponer finalmente su voluntad ... Correoso (sin embargo) representa una extraña institución política, pues su liderazgo es de corte oligárquico, si consideramos que él en todo momento fomentó una organización del liberalismo radical con la adhesión de la gente prominente del arrabal santanero. No es difícil identificar en todo momento a Correoso junto a Juan Mendoza, Rafael Aizpuru, Gabriel Neyra, Justo Casorla, Mateo Iturralde, para mencionar a algunos de sus más allegados, y sin perder jamás el contacto con lo que pudiera denominarse el liberalismo mosquerista, cuya organización de corte militar, con grados, guardaba semejanza con los mismos grupos partidistas del arrabal ... Al evaluar la actuación política de Correoso en todo el prolongado lapso de su agitación partidista, tenemos que señalar una serie de coincidencias que nos permiten identificarlo como un político renuente a la separación de Colombia, y sospechamos que ésta debió haber sido la opinión mayoritaria del arrabal. (J. Conte Porras, Ob. cit., pp. 94-95, 98, 106).

Efectivamente esa fue, como hemos visto, la actitud del arrabal santanero a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX. En su década dorada, los caudillos arrabaleros o sus aliados, gobiernan sin mayores contratiempos: Buenaventura Correoso (1868-1871), Juan Mendoza (1871), Buena ventura Correoso (1871-1872), Rafael Aizpurú (1875-1876), Buenaventura Correoso (1876-1878), José Ricardo Casorla (1878-1879), Gerardo Ortega (1879).

"Al finalizar la década de los años setenta del siglo pasado, el arrabal permanece 'bien poderoso' y sus habitantes armados de 'fusiles Remington'. Este hecho inverosímil en la primera mitad del siglo XIX ilustra las transformaciones que se efectúan en el

seno de las masas populares, más y más concientes de su fuerza política en la urbe". (Alfredo Figueroa Navarro, Ob. cit., p. 344).

Este era el cuadro de las contradicciones socio-políticas que explican la inestabilidad del Estado Federal y los continuos golpes de estado, rebeliones y motines que siguieron al ocaso de la coyuntura californiana. De 1863 a 1886, Panamá tuvo veintiseis presidentes y sólo cuatro terminaron su mandato. "Basta recordar -señala Rafael Núñez- que en el curso de diecisiete años -de 1862 a 1879- hubo un Presidente muerto en campo de batalla defendiendo su derecho y derrocados, mas o menos violentamente, siete, a saber Calancha, Amador Guerrero, Neira, Cervera, Arosemena (Pablo), Correoso y Casorla, sin contar uno que, se dice, fue envenenado en un banquete". (40)

Esta era, por tanto, la situación al iniciarse los preparativos para construcción del canal francés, es decir, al gestarse las condiciones históricas que conducen inexorablemente a la separación del Istmo de Colombia, y a la creación de la República de Panamá.

Veamos como surgen y evolucionan los antagonismos que hacen crisis el 3 de noviembre de 1903.

_____ o _____

Poco después de la firma del nuevo contrato con la Compañía del ferrocarril, el gobierno de Colombia presentó a Eter .T. Sullivan, sucesor de Burton como Ministro de los Estados Unidos, un plan preliminar o tentativo de un nuevo tratado para la construcción de un canal por el gobierno de los Estados Unidos, en un zona de 12 millas de ancho, con puertos terminales libres, defensa conjunta y arbitramiento sobre la interpretación de posibles disputas. Sullivan recomendó el plan al Departamento de Estado como una base útil de disuación. Seward, Secretario de Estado en aquel momento, envió a Bogotá a Caled Cushing, Procurador general durante la Administración Pierce, con instrucciones liberales de negociar un nuevo tratado. El mismo estuvo listo a principios de enero de 1869. La concesión de una zona de 20 millas de ancho tendría una vigencia de 100 años después de terminado el canal el cual

(40) Rafael Núñez, "La reforma política en Colombia", 2da. ed., p. 680; Bogotá, 1886; citado por Rodrigo Miró, *Nuestro siglo XIX*, p. XIII, Academia Panameña de la Historia; Panamá, 1980. Vease, además, el trabajo de Núñez, *Panamá y sus tragedias*, en las monografía incorporadas.

revertiría a Colombia sin pago alguno. Mientras el concesionario fuera el gobierno de los Estados Unidos, éste tenía el derecho de traspasar sus privilegios y obligaciones a cualquier ciudadano o compañía norteamericana, pero no a una potencia extranjera o a sus ciudadanos. El Presidente Johnson sometió el pacto a consideración del Senado el 15 de febrero, pero un mes más tarde el Senado Colombiano lo rechazó, por votación de 16 a 8. Los habitantes del Istmo, que naturalmente favorecían el tratado, amenazaron con separarse, y en octubre la legislatura provincial de Panamá aprobó una resolución unánime en la que urgía al Congreso de Bogotá para que reconsiderara su decisión. Mientras tanto, Grant sucedió a Johnson como Presidente y el General Stephen A. Hurlbut reemplazó a Sullivan como Ministro de Bogotá. En noviembre de 1869, el gobierno colombiano, cedió a la presión de Panamá y reabrió las negociaciones. En enero siguiente firmó otro tratado en que concedía a los Estados Unidos, además de los privilegios enumerados en el Convenio de Cushing, tránsito libre en todo tiempo para los barcos de guerra norteamericanos a través del canal y el derecho de construir y mantener muelles y astilleros en ambos terminales. El 31 de marzo de 1870, Grant envió el nuevo arreglo al Senado que lo habría aprobado si los miembros conservadores del Congreso colombiano no hubieran creído oportuno agregar 17 enmiendas que resultaron inaceptables. ⁽⁴¹⁾ Empero, de acuerdo con el doctor Rivas el senado de los Estados Unidos "no llegó a discutir el pacto, con el pretexto de que no tomaría ninguna resolución sobre él sino en vista de los informes de las comisiones encargadas de explorar las rutas de Tehuantepec, Nicaragua y el Darién". ⁽⁴²⁾ Esta opinión parece más válida.

La toma de posesión del presidente Grant introdujo una nota más agresiva por parte de los Estados Unidos a la política del canal. Mientras que las administraciones anteriores se inclinaron por alguna forma de protección internacional y control sobre una vía interoceánica, Grant se declaró partidario inequívoco de la propiedad y supervisión exclusiva de los Estados Unidos. Esta aplicación, o más bien extensión de la Doctrina Monroe sobre la construcción del canal era perfectamente compatible con el destino manifiesto del pensamiento norteamericano que enseguida se adoptó como principal divisa de la política exterior del país. De allí en adelante, cada Presidente excepto

(41) Gerstle Mack, *Op. cit.*, pp. 156-158.

(42) Juan Antonio Tack, "El Tratado Arosemena. Sánchez-Hurlbut, un antecedente histórico en nuestras relaciones con Estados Unidos", en *Lotería* N° 106, septiembre. 1964.

Cleveland, hacía hincapié no sólo en el deseo, sino en la verdadera necesidad del dominio norteamericano sobre cualquier canal istmico. Con este objetivo Grant instruyó en 1869, al Contralmirante Daniel Ammen, jefe del Departamento de Navegación, para que organizara una serie de minuciosas expediciones de investigación, al mando del Secretario de la Marina. El equipo técnico era el mejor que se podía obtener no sólo en eficiencia, disciplina y meticulosidad, sino porque los jefes de las diferentes expediciones eran todos oficiales experimentados de la más alta integridad. El número total de investigaciones desde Tehuantepec hasta el Atrato se ajustaba a los mismos patrones, y luego un solo cuerpo comparó y juzgó los distintos informes: la **Interoceanic Canal Commission**, nombrada por Grant el 15 de marzo de 1872 e integrada por el Almirante Ammen, el Brigadier general Andrew A. Humphreys, Jefe de Ingenieros de la Armada y C. P. Patterson, Superintendente del Coast Survey. Para fines de 1875 los jefes de todas las expediciones navales habían entregado sus informes y la **Interoceanic Canal Comission** se preparó para un largo y minucioso estudio. El 7 de febrero de 1876 emitió una decisión unánime a favor de la ruta por Nicaragua. Panamá recibió "una breve consideración": Probablemente un corte profundo estaría sujeto a derrumbamientos como los que ha sufrido seriamente el ferrocarril de Panamá y el Canal estaría expuesto a graves daños por inundaciones ... Se estima que el costo de todo el trabajo ... excede en un cincuenta por ciento aproximadamente el costo de la ruta por Nicaragua"⁽⁴³⁾

Entretanto, la construcción del canal, desde un punto de vista técnico y comercial, seguía preocupando en el mundo. La expedición Selfridge (1870-73) hizo avanzar el estado de la investigación geográfica, y el Congreso de Ciencias Geográficas de Amberes consideró varios proyectos de canal interoceánico, remitiendo la cuestión a un nuevo congreso que tuvo lugar en París en 1875. Se formaron entonces en Francia dos empresas, una de las cuales, la Societé Civil, suscribió un convenio con Colombia en 1876. Se realizaron nuevos estudios de las rutas posibles, y una nueva expedición las recorrió por los años 1877-1878. La culminación de estos trabajos preparatorios fue el convenio Salgar-Wyse, de 1878, con la Compañía Universal del Canal Interoceánico, de Fernando de Lesseps. Este convenio (convalidado por la ley 28, de 18 de mayo de 1878, del Congreso de los Estados Unidos de Colombia) daba una concesión para la construcción y explotación del canal por 99 años,

(43) Gierstle Mack. Op. cit., p. 160.

reconociéndose a Colombia el derecho a un 5 por 100 del producto bruto, con un mínimo de 250,000 dólares anuales, que era el canon que venía pagando el ferrocarril. Desde el punto de vista internacional, el artículo 5 establece: "El Gobierno de la República declara neutrales para todo tiempo, los puertos de uno y otro extremo del Canal y las aguas de éste, de uno a otro mar; y en consecuencia, en caso de guerra entre otras naciones, el tránsito del canal no se interrumpirá por tal motivo; y los buques mercantes y los individuos de todas las naciones del mundo podrán entrar en dichos puertos y transitar por el canal, sin ser molestados ni detenidos". El artículo 6o. agrega:

"Los Estados Unidos de Colombia se reservan el dercho de pasar por el canal sus buques, tropas y municiones de guerra, en todo tiempo y sin pagar derecho alguno. El paso del canal queda rigurosamente cerrado a los buques de guerra de las naciones que estén en guerra con otra u otras y que por tratados públicos, ajustados con el gobierno colombiano, no hayan adquirido el derecho de transitar por el canal en todo tiempo". Tales fueron las bases de regulación internacional que estableció Colombia, reiteradas en el Contrato Roldán-Wyse y la ley 107, de 26 de diciembre de 1890, que estableció la primera prórroga de la concesión, y el Contrato Suárez-Monge, de 1893, que la prorrogó por segunda vez. En 1880, al ver que Lesseps iba en serio, surgió una gran preocupación en los Estados Unidos. Al llegar Lesseps a New York aquel año, la Prensa ignoró su nombre en relación con el canal, llamándole simplemente "el ilustre huésped". Y mientras visitaba el puente de Brooklyn, en construcción, las obras del ferrocarril elevado, etc., el Presidente Hayes, en su mensaje especial al congreso, el 8 de marzo, sostenía:

"...Considero conveniente declarar brevemente, mi opinión en cuanto a la política de los Estados Unidos, sobre la construcción de un canal interoceánico por cualquiera de las rutas a través del istmo americano. La política de esta nación es un canal bajo el control americano. Estados Unidos no puede consentir en la entrega de este control a cualquier potencia europea o a cualquier combinación de potencias europeas. Si los tratados vigentes entre los Estados Unidos y otras naciones, o si los derechos de soberanía o propiedad de otras naciones se sitúan en el camino de esta política ... deben darse los pasos adecuados por negociaciones justas y liberales para promover y establecer la política americana... Un canal interoceánico, a través del istmo americano

cambiará esencialmente las relaciones geográficas entre las costas atlánticas y pacíficas de los Estados Unidos, y entre los Estados Unidos, y el resto del mundo. Constituirá el gran océano de tránsito entre nuestras costas atlántica y pacífica, y virtualmente, una parte de la línea costera de los Estados Unidos. Nuestro interés meramente comercial es más grande que el de cualquiera de las otras naciones, mientras que su relación con nuestros medios de defensa, o unidad, paz y seguridad, encontramos que éstos son asuntos de primerísima preocupación para el pueblo de los Estados Unidos. Ninguna otra gran potencia podría, en circunstancias similares, dejar de afirmar su legítimo control sobre una obra que tan estrecha y vitalmente afecta sus intereses y su bienestar. Sin ahondar más las bases de mi opinión, repito, que es el derecho y el deber de los Estados Unidos afirmar y mantener la supervisión y la autoridad sobre cualquier canal interoceánico, necesarias para proteger nuestros intereses nacionales". (J. D. Richarson, "Compilation of the Messenger and Paper of the Presidents"... VII, 33 (U)..; citado por Miles P. Duval Jr., Cádiz a Catay, EUPAN, 2da. ed., en inglés; p. 96; Panamá, 1977. Cursivas nuestras).

Ese mismo día, 8 de marzo de 1880, el Comité Selecto de Canales Interoceánicos de la Cámara de Representantes, presentó un informe, que según Miles P. Duval, incluía una resolución con los siguientes puntos:

"1.-que cualquier forma de protectorado u otro intento por cualquier gobierno europeo, de controlar un Estado independiente en este continente, era contrario a la Doctrina Monroe y peligroso para la paz, prosperidad y seguridad de los Estados Unidos; 2. - que los Estados Unidos afirme y mantenga su derecho de poseer y controlar cualquier medio de comunicación artificial a través del Istmo; y 3.-que se le solicite al Presidente tomar medidas para la cancelación de cualquier tratado que esté en pugna con esta declaración". (H. Rep. No. 390 (46th Cong., 3d. Sess.), pp. 8-9; citado por Miles P. Duval Jr. Ob. cit., pp. 114- 115).

Es evidente, a la luz de esta resolución, que la vigencia del Tratado Clayton-Bulwer representaba una de las principales preocupaciones del Gobierno de

los Estados Unidos. "La reacción de Lesseps -señala Fraga Iribarne- fue típicamente decimonónica. En un discurso pronunciado en la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles, en marzo de 1880, dijo: 'Felipe II, que había aceptado la idea de abrir el Canal de Panamá la primera vez que se habló de ello, la condenó más tarde por temor de que también las otras naciones recibiesen sus beneficios, y no sólo declaró impíos a los que volviesen a proponerla, sino que condenaba a muerte a los que hablaban de ella. Espero que los Estados Unidos no sigan el ejemplo de Felipe II'. Ignoro -agrega Fraga- si la cultura histórica de los circunstantes les permita tamaña pieza típica de 'leyenda negra'; lo cierto es que ni esto, ni la intervención que tuvo ante la Comisión de Canales Interocéánicos del Congreso, le permitieron obtener el menor apoyo en los Estados Unidos".⁽⁴⁴⁾

No fue menor el resentimiento en Colombia y especialmente en la zona interesada en Panamá, ante esta alusión de la doctrina Monroe, levantando sospechas frente a la compañía francesa.

El 16 de abril de aquel año (1880), el Comité de Asuntos Exteriores de la Cámara, envió un informe que incluía la declaración política del Presidente junto con el resumen de las controversias diplomáticas y sus intentos de solución que surgieron de las interpretaciones encontradas del Tratado Clayton-Bulwer, por los Estados Unidos y Gran Bretaña. El informe terminaba con una resolución que **solicitaba al Presidente tomar medidas inmediatas para la abrogación del Tratado Clayton Bulwer**. Al año siguiente la misma comisión en su informe sobre el "Canal Interocéánico y la Doctrina Monroe", después de pasar revista a varias interpretaciones de esa doctrina por prominentes estudiosos del derecho internacional, diplomáticos y funcionarios públicos, resumió sus recomendaciones en el proyecto de Resolución Conjunta No. 397, que reiteraba la política establecida en la resolución enviada por la Comisión Selecta el 8 de marzo de 1880.⁽⁴⁵⁾ En 1881 el Secretario de Estado, James G. Blaine envió una circular a los Gobiernos europeos oponiéndose a las gestiones de Colombia para la internacionalización del Canal, mientras que el Presidente Arthur se dirigía al Congreso sosteniendo que el Tratado de 1848 daba a los Estados Unidos la garantía exclusiva de su neutralidad. El problema, por supuesto era Inglaterra, con los derechos que le reconocía el Tratado Clayton-Bulwer y su poderosa flota, capaz de hacerlos valer.

(44) Manuel Fraga Iribarne, "Prólogo" al libro de Víctor F. Goytía, *Las constituciones de Panamá*, 2da. ed., pp. XXXVI-XXXVII; Panamá, 1987.

(45) Miles P. Duval Jr., Op. cit., p. 115.